

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

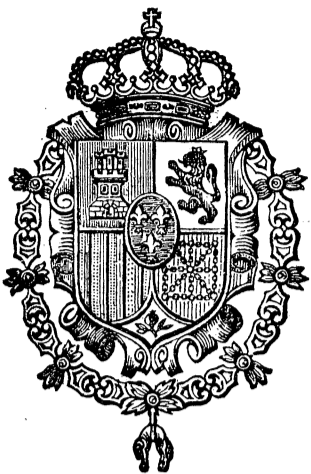
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	25
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	25
Estranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

VENTAS Y OFICINAS.—TELÉFONO 74



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Real decreto indultando á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en causa sobre asesinato.

Ministerio de Marina:
Real decreto autorizando al Ministro del ramo para que sin las formalidades de subasta contrate con la Fábrica Placencia de las Armas todo el material de elementos para municiones y varios accesorios de artillería.

Administración central:
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de las obras de puentes sobre los ríos y carreteras que se expresan.
GUERRA.—*Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.*—Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han

sido significados para los destinos que se expresan.

Lista de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Dirección general de Prisiones.—Subsanando una omisión y una equivocación padecidas en el pliego de condiciones para la adquisición de paño para confección de prendas, publicado en la GACETA de 29 de Junio último.

HACIENDA.—*Intervención general de la Administración de Estado.*—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos correspondientes al mes de Junio próximo pasado.

Administración provincial:

Comisión provincial de Murcia.—Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital y Casa de Misericordia y Manicomio provinciales de dicha capital.

Agencia ejecutiva de la primera zona del partido de Cervera.—Notificando á D. Manuel Reñé Fran-

quesa la enajenación en pública subasta de un inmueble de su propiedad para hacer efectivos sus débitos por contribución urbana.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Ohegtn.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Secretario de esta Corporación.

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero para el servicio municipal, de nueva creación.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Ciudad Real).—La Regeneradora.—La Papelera Leonesa.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de comercio.

La Unión Comercial.—La Urbana.—Liga de Proprietarios y Comerciantes.—Banco de Vitoria.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción de Jérgal, de los cuales resulta:

Que Enrique González Carmona, vecino del pueblo de Doña María, denunció al Juzgado de instrucción de Jérgal los hechos siguientes: que el Ayuntamiento del indicado pueblo había confeccionado el repartimiento de consumos y arbitrios extraordinarios sin citar á los individuos que componen la Junta municipal, y que no habiendo asistido el denunciante ni otros de los Vocales, aparecían, sin embargo, sus nombres autorizando dichos repartos, por lo que se había cometido el delito de falsedad en documentos públicos:

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Almería, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que á la Administración activa corresponde la autorización de los repartos de arbitrios, decidir los recursos de agravios y resolver, en fin, cuanto se relacione con la formación de dichos documentos y exacción de cuotas, corrigiendo y castigando las extralimitaciones que se cometan y sometiénolas después al conocimiento de los Tribunales ordinarios si las estimase constitutivas de delito, ó denunciando éstas los perjudicados, ya apurada la vía gubernativa; pero mientras todo esto no suceda, los Tribunales de justicia no pueden conocer en las denuncias por infracciones ó delitos con ocasión de esos repartos, por ser indispensable que previamente la Autoridad administrativa respectiva haya dictado resolu-

ción en el asunto en virtud de los recursos que necesariamente han de interponer ante la misma. El Gobernador citaba los artículos 140 y 198 de la ley Municipal y varias Reales órdenes:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes á otras Autoridades especiales; que el hecho que se persigue en el sumario no puede considerarse comprendido en ninguna de las excepciones establecidas en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, por tratarse únicamente de comprobar si el repartimiento vecinal de arbitrios del pueblo de Doña María se hizo sin intervención de algunos de los individuos de la Junta de asociados, haciendo figurar su autorización, pues en este caso serían dichos hechos constitutivos de un delito de falsedad, cuyo conocimiento está atribuido por la ley á la jurisdicción ordinaria, sin que exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración; y que, en su consecuencia, son inaplicables las disposiciones citadas en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado per la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada al Juzgado de Jérgal porque al confeccionar el repartimiento de arbitrios en el pueblo de Doña María se había supuesto la asistencia y autorización de varios individuos de la Junta de asociados:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito de

falsedad previsto y castigado en el Código penal y cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales de justicia:

3.º Que no exista cuestión ninguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y no se está, por tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Toro, de los cuales resulta:

Que instruida causa criminal por hurto de pinos, llevado á cabo en un monte comunal de la ciudad de Toro, en el cual era rematante del olivo D. Francisco Roldán Luis, el Gobernador requirió de inhibición al Juzgado, sin oír previamente á la Comisión provincial, y fundándose en las razones que estimó oportunas:

Que sustanciado el incidente en el Juzgado y dictado por éste el auto manteniendo su jurisdicción, el Gobernador, atendiendo á que al promover esta contienda dejó de oírse á la Comisión provincial, desistió de continuar la competencia entablada, sin perjuicio de suscitarse oportunamente con las formalidades debidas:

Que antes de reanudarse en el Juzgado la sustanciación del sumario, el Gobernador, de acuerdo esta vez con el informe de la Comisión provincial, nuevamente requirió á aquél de inhibición, fundándose en lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 8 de Mayo de 1884 y en que la cuestión que se ventila es de extralimitación de la corta, adjudicada en subasta pública, bajo ciertas bases ó condiciones redactadas por la Jefatura de Montes de la provincia, sin que alcance, por otra parte, el valor de los pinos cortados, incluyendo una cantidad igual por el importe de los daños, á 2.500 pesetas:

Que sustanciado por segunda vez el incidente en el Juzgado, mantuvo éste nuevamente su jurisdicción, alegando: que habiendo desistido el Gobernador de la competencia primeramente entablada, es evidente que el auto en aquélla recaído causó estado, constituyendo una verdadera lesión de derecho el intentar por medio de un requerimiento dejar sin efecto una resolución judicial que lleva en sí toda la autoridad de cosa juzgada, y que no cabe aducir la consideración de que se reconoció sólo condicionalmente la jurisdicción del Juzgado, porque no sólo existe el impedimento de que en éstos y en todos los procedimientos no cabe volverlos á incoar á pretexto de vicios en los mismos, sino que admitida esta doctrina jamás quedarían terminados, con perjuicio notorio de los intereses públicos y particulares; esto sin contar con que nadie puede ir contra sus propios actos, y, por tanto, el Gobernador no podía dejar de reconocer ahora la jurisdicción del Juzgado, anteriormente acatada por la referida autoridad:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con arreglo al que «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscribir contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de requerir de inhibición el Gobernador civil de la provincia de Zamora al Juzgado de instrucción de Toro en sumario que instruíra por hurto de pinos:

2.º Que tratándose de perseguir un delito de hurto, cuyo castigo no está reservado á los funcionarios administrativos, sin que exista tampoco ninguna cuestión previa que deba resolverse por la Administración, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid proponiendo que se indulte á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por dicha Audiencia en causa sobre asesinato:

Considerando que con el abono de prisión provisional y la rebaja de la sexta parte de la condena, hecha por aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, ha cumplido este penado los treinta años de condena que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Carlos Jiménez García de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo preceptuado en los puntos 5.º, 6.º y 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, contrate con la fábrica Placencia de las Armas todo el material reglamentario de elementos para municiones y varios accesorios de la artillería Vickers y Maxim Nordenfolt que la Marina pueda necesitar durante dos años.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

OCEANO INDICO.—**Ceylán.**—Punta de Galle.—Bajo.
Notices to Mariners, núm. 764. Londres, 1907.

Núm. 341, 1907.—Según noticias del Gobierno inglés, existe una roca, de forma de aguja, con 8'6 metros de agua sobre ella, y 10'9 y 12'8 metros á su alrededor, en la entrada del puerto de Punta de Galle, á 5'7 cables al S. 34º E. del faro de Punta de Galle, y al S. 34º W. del extremo E. de la isla Gibbet.

Situación aproximada: 6º 1' 00" N. y 86º 25' 5" E.
Plano núm. 630 de la sección IV.
Derrotero núm. 25 (11 B), pág. 375.

Grupo 84.—MAR MEDITERRÁNEO.—**España.**—Distrito de Aguilas.—Almadra.

Núm. 342, 1907.—El 30 de Junio último empezó á levarse la almadra denominada «Cala de Pino», de la comprensión del distrito de Aguilas.
Carta núm. 702 de la sección III.

CANAL DE LA MANCHA.—**Francia.**—Proximidades de Dunkerque y de Calais.—Barco-faro «Sandettié».—Campana submarina de ensayo.—*Avís aux Navigateurs, número 172/1.003. París, 1907.*

Núm. 343, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, desde 1.º de Julio de 1907 funcionará en tiempo de niebla, para ensayo, una campana submarina á bordo del barco-faro Sandettié, situado á unas 16 millas al N. 5º E. de Calais.

La característica de la señal de niebla será la siguiente: 1 campanada; pausa, 2 segundos; 1 campanada; pausa, 2 segundos; 1 campanada; pausa, 5,5 segundos; 1 campanada; pausa, 5,5 segundos; total, 15 segundos.

Situación aproximada: 51º 13' 25" N. y 8º 06' 00" E.
Cuaderno de Faros serie B, pág. 209.

MAR Báltico.—**Alemania.**—Schterwiz-Holstein.—Stollergrund.—Boya reemplazada por boya luminosa.—*Nachrichten für Seefahrer núm. 25/1.290. Berlin, 1907.*

Núm. 344, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, se reemplazó la boya-baliza «Stollergrund O» por la boya luminosa «Kiel», de asta, pintada de rojo, y exhibiendo una luz blanca de ocultación, una ocultación de 4 segundos de duración cada 8 segundos.

Situación aproximada: 54º 31' 49" N. y 16º 29' 38" E.
(Aviso núm. 290, grupo 71 de 1907.)

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Córcega.**—Puerto de Propriano. Luz establecida.—*Avís aux Navigateurs núm. 167/977. París, 1907.*

Núm. 345, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se estableció una luz en la extremidad de la nueva escollera de Propriano, en la costa W. de Córcega.

Sus características son las siguientes:

Carácter: Fija verde.—Luz permanente.

Alcance y potencia luminosa: 3'5 millas y 1 lámpara Cárcel. Altura sobre el nivel del mar: 10 metros.

Faro: Columna metálica, elevada 5'75 metros sobre el terreno.

Situación aproximada: 41º 40' 38" N. y 15º 06' 27" E.

La nueva escollera, que arranca de las rocas Scoglio Longo, se dirige hacia el ENE. en una longitud de 176 metros.

Carta núm. 465 de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 44.

Derrotero núm. 4, pág. 238.

Túnez.—**Cabo Serrat.**—Apertura de un semáforo.

Avís aux Navigateurs núm. 172/1.006. París, 1907.

Núm. 346, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el 1.º de Julio de 1907 se abrió á las comunicaciones el semáforo de cabo Serrat.

Tiene por señal distintiva del Código internacional las letras A K W P.

Situación aproximada: 37º 14' 00" N. y 15º 24' 55" E.

Carta núm. 131 A. de la sección III.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 242.

Derrotero núm. 4, pág. 623.

(Conti nuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, cuyo presupuesto de contrata es de cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de dos mil quinientas cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Seco en la carretera de Castellón á Tarragona, provincia de Castellón.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en

metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de cincuenta mil ochocientos setenta y siete pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—803

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa mil setecientos trece pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente metálico sobre el río Fuengirola en la tercera sección de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Málaga.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento noventa mil setecientos trece pesetas y treinta y un céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente

te a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—804

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Palmones en el trozo 1.º de la sección de Algeciras a San Roque, de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de trescientos treinta y dos mil ciento treinta y ocho pesetas treinta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez y seis mil setecientos pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente metálico sobre el río Palmones en el trozo 1.º de la sección de Algeciras a San Roque, de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente metálico sobre el río Palmones entre el trozo 1.º de la sección de Algeciras a San Roque, de la carretera de segundo orden de Cádiz a Málaga, provincia de Cádiz.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de ciento sesenta y seis mil sesenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de

las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—805

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Agosto, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Jandulilla, de la carretera de Puente de Caloncha a Belerda, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y dos mil setecientos treinta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 24 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Jandulilla, de la carretera de Puente de Caloncha a Belerda, provincia de Jaén, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del puente sobre el río Jandulilla, de la carretera del puente de Caloncha a Belerda, provincia de Jaén.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de sesenta y dos mil setecientos treinta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Julio de 1907.—El Director general, R. Andrade. S—806

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA (Años, Meses, Días).

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
162	Dirección general de Correos.— Cáceres.— De Guadalupe á Alia.	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	400	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Bruno Fraile Sauce	37-9	6	3	>	>	>
163	Idem.— De Heurrucela a Membrio.	Idem.	Idem.	639	Soldado.	>	Idem.	Camilo Rodríguez Domínguez.	31-3	3-6	>	>	>	>
164	Idem.— De Navalmoral á la estación.	Idem.	Idem.	200	Desierto.	>	Idem.	Faustino Obejero Sánchez.	35-2	5-9	>	>	>	>
165	Idem.— De Plasencia á Abigal.	Idem.	Idem.	500	Soldado.	Licenciado.	Empleado.	Damián García Simón.	36-9	5-8	3	>	>	>
166	Idem.— De Plasencia á la Bazaga.	Idem.	Idem.	500	Sargento.	>	Sin destino.	Juan Fernández Luengo.	42-1	0-6	>	>	>	>
167	Idem.— De Plasencia á Montehermoso.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	>	Empleado.	Pedro Ferrero Tens.	33	3-6	>	>	>	>
168	Idem.— De Trujillo á García.	Idem.	Idem.	350	Cabo.	>	Sin destino.	José Serrano Cercas.	31-2	3-6	>	>	>	>
169	Idem.— De Trujillo á Santa Marta.	Idem.	Idem.	550	Soldado.	>	Idem.	Julian Diaz Toribio.	51-9	2-11	>	>	>	>
170	Idem.— De Villa del Pedrosó á Garbín.	Idem.	Idem.	350	Desierto.	>	Idem.	Félix Sánchez Fernández.	35-7	2-6	>	>	>	>
171	Idem.— De Venta Ajaiba á Prioral.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	Licenciado.	Empleado.	Manuel Ruiz Gavilan.	43-2	12-6	7	>	>	>
172	Idem.— De Vegas de Coria á Cabezas.	Idem.	Idem.	400	Sargento.	>	Idem.	Mariano Guerrero Nieto.	49-5	3-9	>	>	>	>
173	Idem.— Cádiz.—Castellar.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º	>	Idem.	José Piñero Tamayo.	50-3	2	>	>	>	>
174	Idem.— Idem.— Santiperrí.	Idem.	Idem.	300	Soldado.	>	Sin destino.	José Doblas Alarcón.	37-1	1-7	>	>	>	>
175	Idem.— Idem.— De Grazalema á Villaluenga.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	José García Carmona.	33-6	6-7	>	>	>	>
176	Idem.— Idem.— De Jimena de la Frontera á la estación.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Antonio García Artillo.	36	7-4	>	>	>	>
177	Idem.— Idem.— De Puerto de Santa María á la Piedad.	Idem.	Idem.	400	Cabo.	>	Idem.	Manuel Gutiérrez Pérez.	43-5	7-3	>	>	>	>
178	Idem.— Idem.— De Rota á la estación.	Idem.	Idem.	300	Soldado.	>	Idem.	Diego Corrales Castro.	40-7	2-9	>	>	>	>
179	Idem.— Idem.— De Villamartin á Puerto Serrano.	Idem.	Idem.	300	Cabo.	>	Idem.	Benito Clordia García.	29-8	8-7	7-7	>	>	>
180	Idem.— Idem.— De Verger á Barbate.	Idem.	Idem.	300	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Amadeo Alemany Saumell.	30-4	0-10	>	>	>	>
181	Idem.— Idem.— De Villamartin á Borrinos.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	>	Idem.	José Rodríguez Ramos.	44-4	2-4	>	>	>	>
182	Idem.— Idem.— Canarias.—Agulo.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Primiano Puebla González.	40-6	2-5	>	>	>	>
183	Idem.— Idem.— Arafo.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Juan Sancho Hurtado.	32	3	>	>	>	>
184	Idem.— Idem.— Ventacuría.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	>	Idem.	Isaias Esteller Puchol.	53-4	3-10	>	>	>	>
185	Idem.— Idem.— Costa de Bahaderos.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Vicente Allepuz Ferrer.	43-10	3-6	2-1	>	>	>
186	Idem.— Idem.— Buenavista.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Domingo Puig Gasulla.	52	5-6	3-11	>	>	>
187	Idem.— Idem.— Garafia.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Vicente Porcar Provinciales.	35-7	5-10	>	>	>	>
188	Idem.— Idem.— Gran Tarajal.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Juan Pérez Miralles.	47	4-4	>	>	>	>
189	Idem.— Idem.— Guatiza.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Vicente Torres Pérez.	32-7	4-4	2-6	>	>	>
190	Idem.— Idem.— La Oliva.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Gregorio Mula Martínez.	40-3	6	3-7	>	>	>
191	Idem.— Idem.— Puerto de la Luz.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	>	Idem.	José Rodríguez Ramos.	55-4	3-4	>	>	>	>
192	Idem.— Idem.— San Bartolomé de Tirijana.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	>	Idem.	Francisco Marzo Ganán.	39-2	5-6	2-4	>	>	>
193	Idem.— Idem.— San Lorenzo.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Tomas Guarch Galindo.	42-2	3	>	>	>	>
194	Idem.— Idem.— Tazacorte.	Idem.	Idem.	100	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Manuel Amboh Abad.	32	6	2-8	>	>	>
195	Idem.— Idem.— Tejada.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	León Díaz Pascual.	61-2	23	>	>	>	>
196	Idem.— Idem.— Tercero.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Fabian Sillio Rodríguez.	46-5	4	>	>	>	>
197	Idem.— Idem.— Tercero.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Fernando García Testón Acuña.	53	0-4	>	>	>	>
198	Idem.— Idem.— Valverde.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Francisco Nieto Martínez.	52-5	6-11	>	>	>	>
199	Idem.— Idem.— De Adeje á Guía.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Isidoro Sánchez Alonso.	38-3	6	>	>	>	>
200	Idem.— Idem.— De Adeje á Guía.—Segunda idem.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Félix Gutiérrez López.	46-11	3	>	>	>	>
201	Idem.— Idem.— De Agate á San Nicolás.	Idem.	Idem.	600	Idem.	>	Idem.	Fernando López Lorenzo.	34-1	3-11	>	>	>	>
202	Idem.— Idem.— De Arrecife á Teguisse.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	650	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Juan Santos Fernández.	33-10	4-8	>	>	>	>
203	Idem.— Idem.— De Grau Tarajal á Antigua.	Idem.	Idem.	300	Idem.	>	Idem.	Juan Aparicio Luñán.	41	2-2	>	>	>	>
204	Idem.— Idem.— De Realajo á Guancha.	Idem.	Idem.	300	Idem.	>	Idem.	José María Alarcón Mató.	30-6	3-7	>	>	>	>
205	Idem.— Idem.— De Valverde á Puerto de la Estaca.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Maximiliano Muñoz Peralbó.	39-8	7	4-9	>	>	>
206	Idem.— Idem.— Castellón.—Bemloch.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Fernando Ruiz García.	31-10	2	>	>	>	>
207	Idem.— Idem.— Olaesán del Río.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	José Carbass Cáceres.	39-5	3	>	>	>	>
208	Idem.— Idem.— San Jorge.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Francisco Paula Cabello Gamero.	28-3	4-3	>	>	>	>
209	Idem.— Idem.— Venta de la Serafina.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Francisco Rosales Nafz.	38-11	6	>	>	>	>
210	Idem.— Idem.— De Alibocácar á Tirig.	Idem.	Idem.	280	Idem.	>	Idem.	Ceterino Roman Moreno.	35-10	2-9	>	>	>	>
211	Idem.— Idem.— De Alcorca á Useras.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Angel Muñoz Pizarro.	34-4	8-7	>	>	>	>
212	Idem.— Idem.— De Barraacas á Puebla de Arenoso.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	570	Idem.	>	Idem.	Juan García Bernal.	37-7	6-1	2-11	>	>	>
213	Idem.— Idem.— De Benicarló á la estación.	Idem.	Idem.	250	Idem.	>	Idem.	Juan Gómez García.	32-10	7	4-10	>	>	>
214	Idem.— Idem.— De Candiel á Torralba.	Idem.	Idem.	500	Idem.	>	Idem.	Antonio Robas Martiñe.	34-6	7-6	2-1	>	>	>
215	Idem.— Idem.— De Lucena á Vistabella.	Idem.	Idem.	550	Idem.	>	Idem.	Juan Aparicio Luñán.	41	2-2	>	>	>	>
216	Idem.— Idem.— De Morella á Bel.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	590	Idem.	>	Idem.	José María Alarcón Mató.	30-6	3-7	>	>	>	>
217	Idem.— Idem.— De Nules á Villavieja.	Idem.	Idem.	475	Idem.	>	Idem.	Maximiliano Muñoz Peralbó.	39-8	7	4-9	>	>	>
218	Idem.— Idem.— De Segorbe á Ahin.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	450	Idem.	>	Idem.	Fernando Ruiz García.	31-10	2	>	>	>	>
219	Idem.— Idem.— De Soneja á Chovar.	Idem.	Idem.	550	Idem.	>	Idem.	José Carbass Cáceres.	39-5	3	>	>	>	>
220	Idem.— Idem.— De San Mateo á Canet.	Idem.	Idem.	550	Idem.	>	Idem.	Francisco Paula Cabello Gamero.	28-3	4-3	>	>	>	>
221	Idem.— Idem.— De Villarreal á Esilda.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Francisco Rosales Nafz.	38-11	6	>	>	>	>
222	Idem.— Idem.— Ciudad Real.—Arroba.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Ceterino Roman Moreno.	35-10	2-9	>	>	>	>
223	Idem.— Idem.— Brazatortas.	Idem.	Idem.	350	Idem.	>	Idem.	Angel Muñoz Pizarro.	34-4	8-7	>	>	>	>
224	Idem.— Idem.— Puerto Lapiche.	Idem.	Idem.	300	Idem.	>	Idem.	Juan García Bernal.	37-7	6-1	2-11	>	>	>
225	Idem.— Idem.— De Almagro á la estación.	Idem.	Idem.	500	Idem.	>	Idem.	Juan Gómez García.	32-10	7	4-10	>	>	>
226	Idem.— Idem.— De Anchuras á Sevilla de la Jara.	Idem.	Idem.	350	Idem.	>	Idem.	Antonio Robas Martiñe.	34-6	7-6	2-1	>	>	>
227	Idem.— Idem.— De Arroba á la Puebla de Don Rodrigo.	Idem.	Idem.	200	Idem.	>	Idem.	Juan Aparicio Luñán.	41	2-2	>	>	>	>
228	Idem.— Idem.— De Ciudad Real á Alcolea.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	José María Alarcón Mató.	30-6	3-7	>	>	>	>
229	Idem.— Idem.— De Campo de Criptana á la estación.	Idem.	Idem.	500	Idem.	>	Idem.	Maximiliano Muñoz Peralbó.	39-8	7	4-9	>	>	>
230	Idem.— Idem.— De Horcajo á Retuerta.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	250	Idem.	>	Idem.	Fernando Ruiz García.	31-10	2	>	>	>	>
231	Idem.— Idem.— De Puertollano á Cabezarrubia.	Idem.	Idem.	450	Idem.	>	Idem.	José Carbass Cáceres.	39-5	3	>	>	>	>
232	Idem.— Idem.— De Solana á Alhambra.	Idem.	Idem.	375	Idem.	>	Idem.	Francisco Paula Cabello Gamero.	28-3	4-3	>	>	>	>
233	Idem.— Idem.— Corboha.—Añora.	Idem.	Idem.	400	Idem.	>	Idem.	Francisco Rosales Nafz.	38-11	6	>	>	>	>
234	Idem.— Idem.— La Coronada.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Ceterino Roman Moreno.	35-10	2-9	>	>	>	>
235	Idem.— Idem.— Estación de Alcolea.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Angel Muñoz Pizarro.	34-4	8-7	>	>	>	>
236	Idem.— Idem.— Fuente Tojar.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Juan García Bernal.	37-7	6-1	2-11	>	>	>
237	Idem.— Idem.— Fuenenubierta.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Juan Gómez García.	32-10	7	4-10	>	>	>
238	Idem.— Idem.— Granjuela.	Idem.	Idem.	100	Idem.	>	Idem.	Antonio Robas Martiñe.	34-6	7-6	2-1	>	>	>
239	Idem.— Idem.— Peñarroya.	Idem.	Idem.	150	Idem.	>	Idem.	Juan Aparicio Luñán.	41	2-2	>	>	>	>
240	Idem.— Idem.— Valsequillo.	Idem.	Idem.	200	Idem.	>	Idem.	José María Alarcón Mató.	30-6	3-7	>	>	>	>

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
335	Dirección general de Correos.—Girona.—Montias.	Ministerio de la Gobernación	Cartero	100	Desierto.	Licenciado.	Sin destino	Juan Portell Icart.	31-4	2-2	2	2		
336	Idem.—Idem.—La Pera.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	José Prat Cano.	37-5	3				
337	Idem.—Idem.—Rupia.	Idem.	Idem.	150	Sargento.	Idem.	Idem.	Juan Pujol Costa.	40-8	2-8				
338	Idem.—Idem.—San Añil de Finestras.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Idem.	Idem.	Jaime Falgas Font.	49-7	1-2				
339	Idem.—Idem.—Torrent.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Morillo Boseh.	31-1	3-6				
340	Idem.—Idem.—Valfogosa.	Idem.	Idem.	500	Cabo.	Idem.	Idem.	José Cusi Gorgot.	32-4	4-3				
341	Idem.—Idem.—De Aroncias a San Vicente de Espinola.	Idem.	Idem.	200	Desierto.	Idem.	Idem.	Federico Cantu Angalet.	31-6	6-10	2-11			
342	Idem.—Idem.—De Breda a Viabrea.	Idem.	Idem.	200	Desierto.	Idem.	Idem.	José Casademunt Terrats.	34-4	7-1	3-1			
343	Idem.—Idem.—De Camallera a Garrigolas.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente Martínez Martínez.	43-8	8				
344	Idem.—Idem.—De Celvi a Altarrix.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	Fernando Moncanut Sobreperra.	44-1	4				
345	Idem.—Idem.—De Ripoll a la estación.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	José Mas Ribas.	41-3	2-9				
346	Idem.—Idem.—De Figueras a Albatel.	Idem.	Idem.	565	Desierto.	Idem.	Idem.	José Aleña Corredo.	54-3	2-8				
347	Idem.—Idem.—De La Bisbal a San Felin de Boada.	Idem.	Idem.	850	Cabo	Idem.	Idem.	Miguel Sella Cazorla.	41-1	3				
348	Idem.—Idem.—De La Junquera a Espolla.	Idem.	Idem.	500	Sargento	Licenciado.	Idem.	Eduardo Sanchez Miralles.	31-8	13-1	3-3			
349	Idem.—Idem.—De Olet a La Pina.	Idem.	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.	José Olmo Botia.	41-1	3-9				
350	Idem.—Idem.—De Puigcerdá a Lhivia.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	José Sánchez Martínez.	32-3	3-7				
351	Idem.—Idem.—De San Jordi a Cervia.	Idem.	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Gabriel Martínez Manjón.	43-3	2-3				
352	Idem.—Idem.—De Santa Coloma de Farnés a San Miguel.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Lamberto Piñol Camarasa.	45	11-10	2-3			
353	Idem.—Idem.—De Santa María de Matanala a San Esteban.	Idem.	Idem.	350	Sargento	Licenciado.	Idem.	Silvestre Castaño Hinojo.	34	5-9				
354	Idem.—Idem.—De Sals a Santa Coloma de Farnés.	Idem.	Idem.	450	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Rodríguez Alvarez.	33-2	5-4				
355	Idem.—Idem.—De Torroella de Montgrí a Sobrestani.	Idem.	Idem.	125	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Pérez Segura.	48-2	6-5				
356	Idem.—Idem.—Granada.—Albolote.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Idem.	Idem.	Juan Vegas Adalid.	32-3	3-10				
357	Idem.—Idem.—Alforñón.	Idem.	Idem.	900	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Jiménez Megías.	37	1-11				
358	Idem.—Idem.—Chanequina.	Idem.	Idem.	275	Idem.	Idem.	Idem.	José Pestinas Perandres.	54	4-10	2-4			
359	Idem.—Idem.—Gavia la Grande.	Idem.	Idem.	250	Desierto.	Idem.	Idem.	Juan Fernández Jodar.	33-8	5-7				
360	Idem.—Idem.—Padul.	Idem.	Idem.	275	Idem.	Idem.	Idem.	Antonio Escobar Aguilera.	32-1	3-8				
361	Idem.—Idem.—De Alhama a Fayena.	Idem.	Idem.	500	Soldado.	Idem.	Idem.	Antonio Oliveros López.	36-4	6				
362	Idem.—Idem.—De Baza a Benamurel.	Idem.	Idem.	800	Idem.	Idem.	Idem.	Cayetano Lorca Ros.	32-6	4-3				
363	Idem.—Idem.—De la estación de Cabra a Villanueva de las Torres.	Idem.	Idem.	400	Soldado.	Idem.	Idem.	Antero Alguacil Romero.	33-6	6-3	2-9			
364	Idem.—Idem.—De Guadix a Lanteiro.	Idem.	Idem.	550	Idem.	Idem.	Idem.	Angel Penalva Castillo.	38-4	6	1-10			
365	Idem.—Idem.—De Huescar a Castril.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	550	Idem.	Idem.	Idem.	Juan López Garcia.	35-10	2-2				
366	Idem.—Idem.—De Huescar a Castril.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	448 87	Idem.	Idem.	Idem.	Julian Tobarias Fernandez.	30-9	3-2				
367	Idem.—Idem.—De Iznalloz a Montepear.	Idem.	Idem.	448 87	Idem.	Idem.	Idem.	José Martínez Ibañez.	39-6	2				
368	Idem.—Idem.—De Illora a Trasmulas.	Idem.	Idem.	275	Sargento	Licenciado.	Idem.	Antonio Román Jiménez.	43	6	3-9			
369	Idem.—Idem.—De Illora a Alomartes.	Idem.	Idem.	250	Idem.	Idem.	Idem.	Baldomero Rodríguez Funes.	42-1	6	4			
370	Idem.—Idem.—De Lachar a Tejarja.	Idem.	Idem.	275	Idem.	Idem.	Idem.	Julian Alonso Hernandez.	30-3	9-6				
371	Idem.—Idem.—De Loja a Zafaraya.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.	Ponciano Hombrados Vázquez.	56	5	1-2			
372	Idem.—Idem.—De Loja al Salar.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.	Eustasio Cano Cano.	34	2-7				
373	Idem.—Idem.—De Motril a Gualichos.	Idem.	Idem.	591 22	Idem.	Idem.	Idem.	Faustino Aldea del Ojmo.	42-5	2-4				
374	Idem.—Idem.—De Pilves a Trevez.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.	Eugenio López Sanz.	52-8	4				
375	Idem.—Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Santiago de la Espada.—Primera conducción.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Sanz Usero.	42	4-2				
376	Idem.—Idem.—De Puebla de Don Fadrique a Santiago de la Espada.—Segunda conducción.	Idem.	Idem.	600	Sargento	Licenciado.	Idem.	Julian Amo Magro.	32-4	2-8				
377	Idem.—Idem.—De Turbiseón a Luján.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.	Andrés Fuentes Roldán.	33-7	6-3				
378	Idem.—Idem.—De Tocón a El Torro.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.	Balbino Moreno Rodríguez.	36-6	3-11				
379	Idem.—Idem.—De Utiel a Murias.	Idem.	Idem.	700	Cabo 1.º	Idem.	Idem.	Luis Fernandez Martín.	45-10	3				
380	Idem.—Idem.—De Utiel a Mecina de Bombarón.	Idem.	Idem.	700	Sargento	Idem.	Idem.	Ricardo Heredia Izquierdo.	44-4	6	3-1			
381	Idem.—Idem.—De Utiel a Turrón.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.	Pedro Mateo Frutos.	32-2	6	4			
382	Idem.—Idem.—Guadalajara.—Anguela del Ducado.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.	Julio Ibeas Calvo.	32-2	3-10				
383	Idem.—Idem.—Armaña.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.	Felipe Lozano Sobrino.	53-9	2-3				
384	Idem.—Idem.—Azuqueca.	Idem.	Idem.	300	Idem.	Idem.	Idem.							
385	Idem.—Idem.—Almoguera.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
386	Idem.—Idem.—Barbatona.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
387	Idem.—Idem.—Canales de Molina.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
388	Idem.—Idem.—Escamilla.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
389	Idem.—Idem.—Estrigana.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
390	Idem.—Idem.—Morenilla.	Idem.	Idem.	150	Idem.	Idem.	Idem.							
391	Idem.—Idem.—La Puebla de Beceño.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
392	Idem.—Idem.—Somolinos.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
393	Idem.—Idem.—Santuste.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
394	Idem.—Idem.—Tomellosa.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
395	Idem.—Idem.—Traid.	Idem.	Idem.	300	Idem.	Idem.	Idem.							
396	Idem.—Idem.—De Alcolea del Pinar a Janca.	Idem.	Idem.	425	Idem.	Idem.	Idem.							
397	Idem.—Idem.—De Alenza a Prádena.	Idem.	Idem.	472 50	Idem.	Idem.	Idem.							
398	Idem.—Idem.—De Alcolea a Cortes.	Idem.	Idem.	565	Idem.	Idem.	Idem.							
399	Idem.—Idem.—De Arbeteta a Huerta Pelayo.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.							
400	Idem.—Idem.—De Brihuega a Valderrebollo.	Idem.	Idem.	250	Idem.	Idem.	Idem.							
401	Idem.—Idem.—De Baides a Viana de Jadraque.	Idem.	Idem.	565	Idem.	Idem.	Idem.							
402	Idem.—Idem.—De Canredondo a Saetices.	Idem.	Idem.	300	Idem.	Idem.	Idem.							
403	Idem.—Idem.—De Canredondo a Ucentejo.	Idem.	Idem.	377 50	Idem.	Idem.	Idem.							
404	Idem.—Idem.—De Cubillejo de la Sierra a Campillo.	Idem.	Idem.	500	Idem.	Idem.	Idem.							
405	Idem.—Idem.—De Cobeta a Zaorejas.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
406	Idem.—Idem.—De Estrigana a Bujarrabal.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
407	Idem.—Idem.—De Fuente la Higuera a Mesones.	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.							
408	Idem.—Idem.—De Guadalajara a Valdeavercuela.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
409	Idem.—Idem.—De Guadalajara a Lupiana.	Idem.	Idem.	100	Idem.	Idem.	Idem.							
410	Idem.—Idem.—De Hombrados a Venta.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
411	Idem.—Idem.—De Humanes a Torre del Vulgo.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.							
412	Idem.—Idem.—De Humanes a Cerezo.	Idem.	Idem.	285	Idem.	Idem.	Idem.							
413	Idem.—Idem.—De Hita a la Villa.	Idem.	Idem.	200	Idem.	Idem.	Idem.							
414	Idem.—Idem.—De Hiedraencina a Gasqueña.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
415	Idem.—Idem.—De Hiedraencina a Nava de Jadraque.	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							

Número de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
509	Dirección general de Correos.—Huelva.—De Saques á Sandinies	Ministerio de la Gobernación.	Peatón.	100	Desierto.		Sin destino.	Manuel Campos Sánchez.	40-4	3-10				
510	Idem.—Idem.—De Santa Cilia de Jaca á Embin.	Idem.	Idem.	400	Cabo		Idem.	Silvestre Palacin Piedraflita.	44-6	2-1				
511	Idem.—Idem.—De Securon á Vesineste.	Idem.	Idem.	700	Idem.		Idem.	Juan Lanau Buerba.	42-6	2-4				
512	Idem.—Idem.—De Securon á Bolana	Idem.	Idem.	700	Idem.		Idem.	Justo Ferrer Montes.	34-10	12-7				
513	Idem.—Idem.—De Tamarite á Valdellón.	Idem.	Idem.	600	Soldado.		Idem.	Florentino Viteñ Viñuales.	35-3	2-7				
514	Idem.—Idem.—De Grado á Artasona.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.	Alejandro Pastor Pachón.	32-5	6	4-9			
515	Idem.—Idem.—De Granén á Marcén.	Idem.	Idem.	400	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Diego Fernández Pinel.	41	2-1				
516	Idem.—Idem.—Beas de Segura.	Idem.	Idem.	400	Cabo		Idem.	Juan Rodríguez López.	32-4	3				
517	Idem.—Idem.—Benátze.	Idem.	Idem.	300	Cabo 1.º		Idem.	Antonio Besares López.	33	3-11				
518	Idem.—Idem.—Espeluy.	Idem.	Idem.	300	Soldado		Idem.	Luis Ruiz Pinel.	37	9	1-5			
519	Idem.—Idem.—Escanuelá.	Idem.	Idem.	150	Sargento		Idem.	Juan del Toro Rodríguez.	33-3	5-8				
520	Idem.—Idem.—Lupian.	Idem.	Idem.	200	Soldado.		Idem.	Joaquín Jiménez Chacón.	61-9	3				
521	Idem.—Idem.—Menibar.	Idem.	Idem.	200	Desierto.		Idem.	Justo Rodríguez Catedra.	55-3	3-10				
522	Idem.—Idem.—La Pared.	Idem.	Idem.	100	Cabo 1.º		Idem.	Francisco Navarrete Vico.	46-11	1-9				
523	Idem.—Idem.—Cuesada.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º		Idem.	Manuel Jiménez García.	34	5-8				
524	Idem.—Idem.—Santiago de la Espada	Idem.	Idem.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Demetrio Rabazo Acosta.	32-9	8-7				
525	Idem.—Idem.—Siles de Segura	Idem.	Idem.	200	Cabo		Idem.	Ismael Martínez Hoyó.	43-3	6-1				
526	Idem.—Idem.—Torreblascopedro.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.	M-nuel Zafra Castillo.	52-8	2-11				
527	Idem.—Idem.—Torre de Albánchez.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º		Idem.	Afonso Matarán Membrilla.	38-3	6	4-2			
528	Idem.—Idem.—Torre de Albánchez.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Manuel Moreno González.	39	9-2				
529	Idem.—Idem.—Guarromán.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Ramón Rebull Aragones.	32-3	4				
530	Idem.—Idem.—Grueta.	Idem.	Idem.	200	Cabo		Idem.	Antonio González Vega.	53-2	3				
531	Idem.—Idem.—Iruela.	Idem.	Idem.	200	Cabo		Idem.	Juan Martínez Ibañez.	34-5	6				
532	Idem.—Idem.—Iznatoraf.	Idem.	Idem.	200	Soldado.		Idem.	Marcos J-sús Jodar.	59	4-11				
533	Idem.—Idem.—De Alcaudete á la Bobadilla.	Idem.	Idem.	300	Soldado.		Idem.	Antonio Rama Aibar.	54-8	20-4				
534	Idem.—Idem.—De Banatar á Génave.	Idem.	Idem.	400	Idem.		Idem.	Trinidad Mellado Pérez.	41-8	2-8				
535	Idem.—Idem.—De Beas de Segura á Orcera.	Idem.	Idem.	425	Idem.		Idem.	Gregoria Martínez Silvestre.						
536	Idem.—Idem.—De Castellar á Chichlana.	Idem.	Idem.	350	Idem.		Idem.	Idefonso Gutiérrez Juárez.	35-5	7-3				
537	Idem.—Idem.—De Castellar á Montizón.	Idem.	Idem.	500	Desierto.		Idem.							
538	Idem.—Idem.—De Huesa á Pozo Alción.	Idem.	Idem.	500	Soldado.		Idem.							
539	Idem.—Idem.—De Huesa á Pozo Alción.	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.							
540	Idem.—Idem.—De Orcera á Segura.	Idem.	Idem.	450	Soldado.		Idem.							
541	Idem.—Idem.—De Orcera á Segura.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
542	Idem.—Idem.—De Torredonjimeno á Villardompardo.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
543	Idem.—Idem.—Cebánico.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.							
544	Idem.—Idem.—Cinera.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.							
545	Idem.—Idem.—Fresno de la Vega.	Idem.	Idem.	200	Cabo		Idem.	José Morán Maestro.	55-7	1-8				
546	Idem.—Idem.—La Granja.	Idem.	Idem.	150	Soldado.		Idem.	Bernardo Silvan Rodríguez.	30-9	3				
547	Idem.—Idem.—Mondraganes.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.	Bernardo Domínguez García.	35-11	3-1				
548	Idem.—Idem.—Paramo del Sil.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.	Roman Rodríguez Tortosa.	37-10	1-11				
549	Idem.—Idem.—Palacios del Sil.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.	Rafael Suárez González.	45-7	4				
550	Idem.—Idem.—Pola de Gordón.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.	Mariano Reguero Diago.	38-9	2-1				
551	Idem.—Idem.—Prioranza del Bierzo	Idem.	Idem.	250	Cabo 1.º		Idem.	Juan Núñez Voces.	35	3-2				
552	Idem.—Idem.—Riaño.	Idem.	Idem.	100	Soldado.	Activo.	Idem.	Julian Buzón García.	51-6	7-8				
553	Idem.—Idem.—Riolo.	Idem.	Idem.	400	Sargento.		Idem.	Idefonso Solache Lesmes.	48-4	3				
554	Idem.—Idem.—San Miguel de Dueñas.	Idem.	Idem.	200	Cabo 1.º		Idem.	Mariano Travieso Alvarez.	33-5	6	3-11			
555	Idem.—Idem.—Sartegos.	Idem.	Idem.	100	Desierto.	Licenciado.	Idem.	Julian Lastra Quintana.	42-5	2-1				
556	Idem.—Idem.—Truchas.	Idem.	Idem.	100	Soldado.		Idem.	Vicente Alegre Fernández.	54-8	4-9				
557	Idem.—Idem.—Valcabado.	Idem.	Idem.	150	Cabo 1.º		Idem.	Tiburcio Alonso Pérez.	45-5	6	2-11			
558	Idem.—Idem.—Villaverde de Arceo.	Idem.	Idem.	250	Desierto.		Idem.	Pedro Martínez Martínez.	31-10	3-8				
559	Idem.—Idem.—Vega de Espinareda.	Idem.	Idem.	150	Sargento	Licenciado.	Idem.							
560	Idem.—Idem.—Veguellina de Orbigó.	Idem.	Idem.	300	Cabo		Idem.							
561	Idem.—Idem.—De Astorga á Celada.	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.							
562	Idem.—Idem.—De Astorga á Otero de Escarpiso.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.							
563	Idem.—Idem.—De Barrios de Luna á Riolo.—Segunda con-	Idem.	Idem.	650	Soldado.		Idem.	Feliciano Valencia Fernández.	34	6				
564	Idem.—Idem.—De Castrovega á Matallana	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.	Antonio González Franco.	36-8	7-6-20	4-6			
565	Idem.—Idem.—De La Bañeza á Cebrones del Río	Idem.	Idem.	400	Sargento	Licenciado.	Idem.							
566	Idem.—Idem.—De Luyego á Baizán	Idem.	Idem.	200	Desierto.		Idem.							
567	Idem.—Idem.—De Puente de Villarente á Villavieja	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.	Manuel Meléndez Riesco.	38-11	2-6				
568	Idem.—Idem.—De Sena á Torrestio.	Idem.	Idem.	200	Soldado.		Idem.	Domingo López Fontal.	51-3	5-3				
569	Idem.—Idem.—De Trabadelo á Vega de Valcarlos.	Idem.	Idem.	400	Cabo 1.º		Idem.	Eleuterio Ochoa Fontebosa.	38-4	6-7	4-5			
570	Idem.—Idem.—De Toral de los Vados á Cacabelos.	Idem.	Idem.	500	Sargento	Licenciado.	Idem.	Celedonio Trapota Puerto.	39-10	2-1				
571	Idem.—Idem.—De Villahibias á Herrero.	Idem.	Idem.	500	Cabo 1.º		Idem.	José González González.	38-3	6				
572	Idem.—Idem.—De Vegamían á Reyero.	Idem.	Idem.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Blas Rubio Pérez.	60-4	2-9				
573	Idem.—Idem.—De Valderas á Quintanilla del Molar	Idem.	Idem.	425	Cabo 1.º		Idem.	Antonio Santin Carballo.	43-8	0-4	2-1			
574	Idem.—Idem.—Villafranca del Bierzo á Trabadelo.	Idem.	Idem.	500	Sargento	Licenciado.	Idem.							
575	Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Villacu	Idem.	Idem.	400	Idem.	Idem.	Idem.							
576	Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Valdebbimbre	Idem.	Idem.	600	Idem.	Idem.	Idem.							
577	Idem.—Idem.—De Villatangos á Chozas de Abajo	Idem.	Idem.	200	Soldado.		Idem.	Zacarias Barcenilla Martín.	47-7	5				
578	Idem.—Idem.—De Villatangos á Chozas de Abajo	Idem.	Idem.	200	Sargento.	Licenciado.	Idem.	Cecilio López Sarmiento.	39-6	6	4-7			
579	Idem.—Idem.—Lerida.—A dral.	Idem.	Idem.	185	Soldado.		Idem.	José Serra Vinal.	33-9	6-7				
580	Idem.—Idem.—A belianis.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
581	Idem.—Idem.—Ballver	Idem.	Idem.	200	Sargento	Licenciado.	Idem.	Clemente Oromi Ginebrosa.	51-1	7-3	2-2			
582	Idem.—Idem.—Belvis	Idem.	Idem.	100	Soldado.		Idem.	Lorenzo Sanchez Miguel.	35-10	2-9				
583	Idem.—Idem.—Estervi	Idem.	Idem.	250	Idem.		Idem.	Juan Tolosan Bringue.	35-10	2-7				
584	Idem.—Idem.—Figuerosa.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
585	Idem.—Idem.—Montolin.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.							
586	Idem.—Idem.—Foal.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.							
587	Idem.—Idem.—Perbes.	Idem.	Idem.	100	Sargento	Licenciado.	Idem.	Francisco Fondevila Se.	35-10	7-4	4-9			
588	Idem.—Idem.—Palau de Agresola.	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
589	Idem.—Idem.—Vinaixa.	Idem.	Idem.	100	Soldado.		Idem.							
590	Idem.—Idem.—Villanova de la Aguada	Idem.	Idem.	100	Desierto.		Idem.							
591	Idem.—Idem.—Vallfogona.	Idem.	Idem.	100	Idem.		Idem.	Gaspar Bosch Bosch.	39-9	2-4				

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									AÑOS DE			Años.	Meses.	Días.
									Edad.	Servicio.	Empleo.			
844	Ayuntamiento de La Alfranca.—Albacete.	Capitanía general de la tercera región.	Alcalde del depósito municipal.	100	Desierto.	Licenciado.	Sin destino.	Manuel Rodas Cubells.	34-1	6-6	1-2			
845	Idem de Nerpio.—Albacete.	Idem.	Oficial tercero de Secretaría.	638-75	Idem.	Activo.	Idem.	Esteban Gatell Dalfau.	29-11	8-11	5-7			
846	Idem.	Idem.	Alguacil.	365	Idem.		Idem.	Claudio Maleras García.	55	3-8				
847	Idem.	Idem.	Encargado de limpieza de calles y caminos.	182-50	Idem.		Idem.	Mariano del Pozo Antón Juan.	56	11	7			
848	Idem de Tárrega.—Lérida.	Idem.	Alguacil.	700	Sargento.	Licenciado.	Sin destino.	Benito Avances Calvete.	30-3	13-9	10-9			
849	Idem de Torredembarra.—Tarragona.	Idem.	Agente recaudador de arbitrios municipales.	872	Idem.	Activo.	Idem.	Inocencio Martínez Ochoa.	58-6	6-9	2-8			
850	Idem.	Idem.	Idem id. del gas.	872	Cabo.		Idem.	Juan Grelgo Galian.	47-8	19-2	0-4			
851	Juzgado de primera instancia é instrucción de Igualada.—Barcelona.	Idem.	Alguacil.	540	Sargento 1.º	Licenciado.	Idem.	Francisco Calvo Lorente.	40-5	7-2	2-2			
852	Idem del distrito de San Pablo.—Zaragoza.	Idem.	Idem.	600	Sargento	Activo.	Idem.	Valentín Pérez Piza.	55-4	9-3				
853	Idem de Daroca.—Zaragoza.	Idem.	Idem.	600	Idem.		Idem.	José Gracia Gasco.	40-8	11-1				
854	Audiencia territorial de Pamplona.	Idem.	Mozo de estrados.	540	Idem.		Idem.	Julian Cisneros Arribas.	54-6	2-5				
855	Juzgado de primera instancia de Tudela.—Navarra.	Idem.	Alguacil.	610	Sargento	Licenciado.	Idem.	Juan Pesquera León.	38-11	6	3-7			
856	Ayuntamiento de Quinto.—Zaragoza.	Idem.	Voz pública.	400	Cabo 1.º		Idem.	Fermin Rodríguez Calzón.	53	3-7				
857	Idem de Oronoz.—Navarra.	Idem.	Guarda de monte.	610	Desierto.		Idem.	Prudencio García García.	48-1	2-3				
858	Idem de Brea.—Zaragoza.	Idem.	Guarda municipal.	Amal. 25	Idem.		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
859	Idem de Velilla de Ebro.—Zaragoza.	Idem.	Encargado del reloj.	365	Idem.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
860	Idem.	Idem.	Enterrador.	20	Idem.		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
861	Idem.	Idem.	Idem.	75	Idem.		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
862	Idem de Almazul.—Soria.	Idem.	Idem.	90	Soldado.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8	0-11			
863	Idem de Fuentes de Nava.—Palencia.	Idem.	Idem.	230	Sargento	Licenciado.	Idem.	Julian Cisneros Arribas.	54-6	2-5				
864	Idem de Barrios de Luna.—León.	Idem.	Cartero de Miñera.		Cabo 1.º		Idem.	Juan Pesquera León.	38-11	6	3-7			
865	Idem.	Idem.	Idem de Mora.		Soldado.		Idem.	Fermin Rodríguez Calzón.	53	3-7				
866	Juzgado de primera instancia é instrucción de Estrada.—Pontevedra.	Idem.	Alguacil.	480	Idem.		Idem.	Prudencio García García.	48-1	2-3				
867	Idem de Ribadeo.—Lugo.	Idem.	Idem.	480	Cabo		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
868	Audiencia provincial de Orense.	Idem.	Mozo de estrados.	750	Sargento 1.º	Licenciado.	Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
869	Ayuntamiento de Sarriá.—Lugo.	Idem.	Peón municipal.	550	Soldado.		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
870	Idem de Lugo.	Idem.	Guardia municipal.	859-67	Sargento	Licenciado.	Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
871	Idem de Santa Eulalia.—Ibiza.	Capitanía general de Baleares.	Recaudador de consumos.		Desierto.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
872	Idem de Ibiza.	Idem.	Peon sepulturero.	625	Idem.		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				
873	Idem.	Idem.	Idem.	625	Idem.		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
874	Idem de Santa Eugenia.—Mallorca.	Idem.	Oficial sache.	200	Idem.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
875	Idem de Calvia.—Palma.	Idem.	Sepulturero.	544	Cabo 1.º		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
876	Idem de Mahón.—Menorca.	Idem.	Sereno farolero de San Clemente.	240	Cabo		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
877	Idem.	Idem.	Idem.	400	Idem.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
878	Idem de Lluchmayor.	Idem.	Oficial mayor.	400	Desierto.		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				
879	Idem.	Idem.	Relojero.	120	Idem.		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
880	Idem.	Idem.	Capataz de obras.	200	Idem.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
881	Idem.	Idem.	Guardia municipal.	150	Soldado.		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
882	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
883	Idem.	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
884	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				
885	Idem.	Idem.	Sereno.	780	Cabo		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
886	Idem.	Idem.	Idem.	400	Desierto.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
887	Idem.	Idem.	Idem.	120	Idem.		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
888	Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
889	Idem.	Idem.	Idem.	150	Soldado.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
890	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				
891	Idem.	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
892	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
893	Idem.	Idem.	Idem.	150	Cabo		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
894	Idem.	Idem.	Idem.	780	Cabo		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
895	Idem.	Idem.	Idem.	400	Desierto.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
896	Idem.	Idem.	Idem.	120	Idem.		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				
897	Idem.	Idem.	Idem.	200	Idem.		Idem.	Avelino Porto Dominguez.	38-5	2-8				
898	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Maximiliano Vidal Alfaraz.	35-5	2-10				
899	Idem.	Idem.	Idem.	150	Soldado.		Idem.	José María Lamas Rodríguez.	54-2	8	3-11			
900	Idem.	Idem.	Idem.	150	Desierto.		Idem.	Jacinto Rodríguez Salagre.	30-10	4				
901	Idem.	Idem.	Idem.	150	Idem.		Idem.	Manuel Villamarín Leal.	50	3-8				
902	Idem.	Idem.	Idem.	780	Cabo		Idem.	Pedro Moll Mir.	33-3	3-4				

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 17 de Julio de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento 1.º	Rafael Hernández Ruiz	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Soldado.	Ramón Azón Sarasa	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Cabo	Pedro Soto Bello	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Cabo	Juan Magia Santos	Idem.	Idem.	Juan Bellot Armijo	Idem.	Idem.	Fernando Diaz Galian	Idem.
Sargento	Antonio Ortuño Llorea	Idem.	Idem.	Miguel Benítez García	Idem.	Idem.	José Vázquez García	Idem.
Idem.	Juan Pérez Navarro	Idem.	Idem.	Ramón Casals Serra	Idem.	Idem.	Francisco López García	Idem.
Idem.	José Pleyán Condal	Idem.	Idem.	Tomás Bruzuela Arin	Idem.	Idem.	Narciso Tarradas Felip	Idem.
Idem.	Francisco Purroy Obrador	Idem.	Idem.	Maximo Calvo García	Idem.	Idem.	José Val Aznara	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem.	Daniel Samaniego Armentia	Idem.	Idem.	Pedro Casajuna Calopa	Idem.	Idem.	Julian Ruiz Sáiz	Idem.
Idem.	José Sánchez Domínguez	Idem.	Idem.	Francisco Castro Porter	Idem.	Idem.	Andrés Bergua Campos	Por exceder de los sesenta y cinco años, limite de edad que se requiere para solicitar destino.
Idem.	José Sarrablo Arizcuren	Idem.	Idem.	Joaquin Cabello Jarabo	Idem.	Idem.	Angel Ceide Diaz	Idem.
Cabo	Ramón Ferrer Paulo	Idem.	Idem.	José María Ros	Idem.	Idem.	Ramón Méndez Villasante	Idem.
Idem.	Francisco Gallego Hernández	Idem.	Idem.	Antonio Olivares	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Fernández Sánchez	Idem.	Sargento	Ramón Lardies Allué	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Idem.	Silvestre Diaz Montero.	Idem.	física expedido por la Autoridad militar.	Idem.	José Moliner Artó.	Idem.	Por no estar anunciado en el presente concurso el destino que solicita.
Idem.	Vicente Cristóbal Parra.	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Roca Montell.	Idem.	Idem.
Idem.	Esteban Cea Sando.	Idem.	Idem.	Idem.	Juan José Madoño Romero.	Idem.	Idem.
Idem.	Pedro Tenazas Martín.	Idem.	Idem.	Idem.	Rafael Mármol Zamora.	Idem.	Idem.
Idem.	José Mateo Garrido.	Idem.	Idem.	Idem.	Gabriel Rodríguez Ríos.	Idem.	Idem.
Idem.	Miguel Montardid Colomina.	Idem.	Idem.	Idem.	Melquiades Vega García.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Molina Vázquez.	Idem.	Idem.	Idem.	Alberto Guayo Alonso.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Osete Vantaja.	Idem.	Idem.	Idem.	Salvador Guinó Artigas.	Idem.	Idem.
Idem.	Julian Sanz López.	Idem.	Idem.	Idem.	José Zaragoza Zaragoza.	Idem.	Idem.
Idem.	Juan Avila Muñoz.	Idem.	Idem.	Idem.	Eusebio Mut Amorós.	Idem.	Idem.
Idem.	Francisco Barberá Bonavida.	Idem.	Idem.	Idem.	Federico Fernández Ruano.	Idem.	Idem.
Idem.	Lorenzo Barragán Valencia.	Idem.	Idem.	Idem.	Joaquín Trias Rodríguez.	Idem.	Idem.
Idem.	José Borrajo Gallego.	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel García Hermoso.	Idem.	Idem.
Idem.	Juan Sevilla Llanes.	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Solano Cuevas.	Idem.	Idem.
Idem.	José Jiménez Ortega.	Idem.	Idem.	Idem.	Apolonio Mas Arnaz.	Idem.	Idem.
Idem.	Manuel Garrota Sánchez.	Idem.	Idem.	Idem.	Isidro Boj Villanova.	Idem.	Idem.
Idem.	Salvador García Verdugo.	Idem.	Idem.	Idem.	Francisco Ronchera Esteller.	Idem.	Idem.
Idem.	Gines García Carrillo.	Idem.	Idem.	Idem.	Vicente López Checa.	Idem.	Idem.
Idem.	Pablo Pegulla Gambandé.	Idem.	Idem.	Idem.	José Rubio Ramero.	Idem.	Idem.
Idem.	Juan Albala Góngora.	Idem.	Idem.	Idem.	Lorenzo Tolo Cordero.	Idem.	Idem.
Idem.	Andrés Galves Vilches.	Idem.	Idem.	Idem.	Manuel González Sorsano.	Idem.	Idem.
Idem.	José Ferré Bellvé.	Idem.	Idem.	Idem.	José López Torregrossa.	Idem.	Idem.
Idem.	Angel Cortes Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Tomás Oliver.	Idem.	Idem.
Idem.	Manuel Castro Viqueira.	Idem.	Idem.	Idem.	Pablo Sánchez Orduna.	Idem.	Idem.
Idem.	Simón Prieto Huerga.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Manuel Rodríguez Maroto.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Celedonio Rodríguez Picón.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Juan Sola Méndez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Nicanor Izquierdo Picón.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Hipólito Legorburu Monasterio.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Gonzalo Lopez Gutiérrez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Bibiano Lozano Martín.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Alejandro Llaguet Albano.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Joaquín Guillén Fenollar.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Victor Mario Ríos.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Eliseo Martín Martín.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Juan Martínez Márquez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Manuel Melián Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	José Moscoso Otero.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Pedro Polo Peñalver.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Antonio Rodríguez Galileo.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Esteban Rodríguez González.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Francisco Luis Rodríguez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Félix Rufo Iñiguez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Juan Salinero García.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Amos Sánchez Ballesteros.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Martin San Martín Rubio.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	José Rodríguez Juárez.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Gabriel Abad de la Cal.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Joaquín Alarcón Ruiz.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	José Alustiza Guridi.	Idem.	Idem.	Idem.			
Idem.	Manuel Amorós Serrano.	Idem.	Idem.	Idem.			

NOTAS

1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 17 de Julio de 1907.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes a los Registros de la propiedad de Villarreal, Vich, Mula, Carrión de los Condes, Huéscar, Borja, Morella, Vélez-Málaga, Reinosa, Marbella, Medinaceli, Chantada, Muros y Grandas de Salime.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLARREAL

D. Gregorio Cenarro Cubero, D. Eduardo Novella, D. Juan Serra Corominas, D. Baltasar Meoro Gómez, D. Jenaro Genovés, D. Rafael Vicente Igual, D. Manuel Sánchez Molina, D. Vicente Pallarés Sanchiz, D. Manuel Rico Pimentel, Don Ildefonso Callejo, D. Rafael Ramos Bascuñana, D. Antonio López González, D. Zenón Puyal Fando, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Manuel Osset Rovira, D. José Enderica Gutiérrez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VICH

D. Juan Serra Corominas, D. Juan Bautista Genovés, Don Ildefonso Callejo Pastor, D. Plácido Satorras Macía, D. Manuel Rico Pimentel, D. Bernardo Costilla González, D. José María Beltrán Benedicto, D. Ricardo Novillo Fertrell, Don Antonio López González, D. Antonio Balcélls Bru, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Francisco de la Torre García, D. Ignacio Pereira Romero, D. Eustaquio Díaz Moreno, Don José Afán de Rivera Jiménez, D. Perfecto Conde Cid, D. Juan García Rodrigo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MULA

D. Juan Bautista Genovés Corzo, D. Manuel Rico Pimentel, D. Antonio Balcélls Bru, D. Joaquín Gil de Vergara García, D. Juan García Rodrigo, D. Miguel Vega Collado, D. Bernardo Costilla González, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Francisco de la Torre García, D. Ignacio Vidal Peleteiro, D. José Afán de Rivera, D. Perfecto Conde Cid, D. Sebastián Montero Tizón y D. Eustaquio Díaz Moreno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Agustín Ramos del Pozo, D. Jesús Ron Varela, D. Antonio López González, D. Miguel Vega Collado, D. Manuel Rico Pimentel, D. Bernardo Costilla González, D. Ricardo Novillo Fertrell, D. Joaquín Camilleri Climent, D. Antonio Balcélls Bru, D. José Afán de Rivera, D. Perfecto Conde Cid, D. Sebastián Montero Tizón, D. Francisco de la Torre García, D. Eustaquio Díaz Moreno y D. Juan García Rodrigo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUÉSCAR

D. José Afán de Rivera Jiménez, D. Rafael Lovera Navas, D. Dionisio Novel Calvente, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, Don Perfecto Conde Cid, D. Claudio Delgado Viguera, D. Damián Galmes Amer, D. Cirino Llera Téllez, D. Francisco Redondo Balboa, D. Juan Bautista Terrazas Azpeitia, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Francisco Vázquez, D. Celestino García de la Cruz, D. Daniel García y García, D. José Mena García, D. Paulino Leyva Oliver, D. Andrés Figueroa Pérez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BORJA

D. Luis Gil Alfonso, D. Rafael Insa Sagristán, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Florencio Escudero Bolla, D. Perfecto Conde Cid, D. Sebastián Montero Tirón, D. Francisco Redondo Balboa, D. Claudio Delgado Viguera, D. Damián Galmes Amer, D. Cirino Llera Téllez, D. Rafael Lovera Navas, D. Luis González Aracil, D. José Cazorla Salcedo, D. David García García, D. José Mena García, D. Celestino García de la Cruz, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Paulino Leyva Oliver, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Francisco Benavente.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MORELLA

D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Perfecto Conde Cid, D. Rafael Lovera Navas, D. Paulino Leyva Oliver, D. Claudio Delgado Viguera, D. Damián Galmes Amer, D. Cirino Llera Téllez, D. David García García, D. José Mena García, D. Juan Bautista Terrazas Azpeitia, D. Luis González Aracil, D. Celestino García de la Cruz, D. Francisco Benavente, D. Francisco Redondo Balboa.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ MÁLAGA

D. Dionisio Novel Calvente, D. Ubaldo Gigosos Marcos, D. Zoilo Félix Díaz Laspra, D. Paulino Leyva Oliver, Don Claudio Delgado Viguera, D. Damián Galmes Amer, Don Francisco Redondo Balboa, D. Juan Bautista Terrazas Azpeitia, D. Rafael Lovera Navas, D. José Cazorla Salcedo, Don Perfecto Conde Cid, D. Sebastián Montero Tizón, D. Luis González Aracil, D. Cirino Llera Téllez, D. Francisco Benavente, D. Francisco Vázquez Rosales, D. David García García, D. José Mena García, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Celestino García de la Cruz.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE REINOSA

D. Perfecto Conde Cid, D. Zoilo F. Díaz Laspra, D. Paulino Leyva Oliver, D. Claudio Delgado Viguera, D. Damián Galmes Amer, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Cirino Llera Téllez, D. David García García, D. Celestino García de la Cruz, D. Francisco Benavente, D. Luis González Aracil.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARBELLA

D. Antero Rodríguez García, D. Francisco Sánchez Varela, D. Cirino Llera Téllez, D. David García García, D. Juan Bautista Terrazas Azpeitia, D. José Santías, D. Marcial Sequera y Martín, D. Federico Ibañez Navarro, D. Juan Pla Zubiri, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Juan Chacón Hervás, D. Juan Jiménez, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Antonio Ravé Ruiz, D. Emilio Moreno Ocoín, D. Benito Vincueira.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MEDINACELI

D. Juan Chacón Hervás, D. Juan Pla Zubiri.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CHANTADA

D. Francisco Sánchez Varela, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Arturo Pérez Prieto, D. Juan Pla Zubiri, Don Benito Vincueira Albacete, D. Arturo Estévez Alvarez, Don Juan Chacón Hervás, D. Carlos Martínez García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MURÓS

Sin Aspirantes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANDAS DE SALIME

Sin Aspirantes.

Madrid 23 de Julio de 1907.—El Director general, Carlos González Rothwoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1907 y en los cinco anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES			
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
SECCION PRIMERA										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	6.272.418'07	715.214'95	6.987.633 02	41.882.226'23	3.663.986'47	45.546.212'70	48.154.644'30	4.379.201'42	52.533.845'72
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	4.071.913 65	344.395'27	4.416.308'92	23.744.926'97	1.692.987'31	25.437.914'28	27.816.840'62	2.037.382'58	29.854.223'20
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	992.762'60	101.677'80	1.094.440'40	6.587.964'78	548.158'76	7.136.123'54	7.580.727'38	649.836'56	8.230.563'94
	Idem sobre la urbana.....	593.161'87	45.224'92	638.386'79	3.468.839'57	222.330'02	3.691.169'59	4.062.001'44	267.554'94	4.329.556'38
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Cuotas correspondien-tes á bienes del Estado.....	>	68.716'60	68.716'60	18.364'54	140.141'22	160.143'67	18.364'54	208.857'82	228.860'27
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	32.592'80	276 70	32.869 50	269.031'12	2.400'52	271.431'64	301.623'92	2.677'22	304.301'14
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	3.458.764'09	377.222'98	3.835.987'07	18.001.206'68	1.502.297'23	19.503.503'91	21.459.970'77	1.879.520'21	23.339.490'98
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobili-ria, procedentes del trabajo personal.....	5.095.373'88	>	5.095.373'88	9.305.505'55	>	9.305.505'55	14.400.879'43	>	14.400.879'43
	Del capital.....	4.140.406'05	>	4.140.406'05	15.094.118'59	>	15.094.118'59	19.234.524'64	>	19.234.524'64
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	232.827'83	>	232.827'83	285.249'99	>	285.249'99	518.077'82	>	518.077'82
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	349.473'11	>	349.473'11	1.417.773'34	1.469'97	1.419.243'31	1.767.246'45	1.469'97	1.768.716'42
6.º	Idem de minas.....	4.801.348'96	31.181'68	4.832.530'64	20.197.447'57	858.123'37	21.055.570'94	24.998.796'53	889.305'05	25.888.101'58
	Canon de superficie.....	338.268'65	97.224'80	435.493'45	1.518.744'62	408.360'02	1.927.104'64	1.857.013'27	505.584'82	2.362.598'09
	Sobre la explotación.....	2.135'50	316'25	2.451'75	1.335.796'08	1.347.481'49	2.683.277'57	1.337.931'58	1.347.797'74	2.685.729'32
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	164.500	>	164.500	281.850	143.250	425.100	446.350	143.250	589.600
8.º	Idem de cédulas personales.....	>	51.466'26	51.466'26	>	282.481'92	>	>	333.948'18	333.948'18
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	209.124'22	46.920'75	256.044'97	918.957'54	694.693'73	1.613.651'27	1.128.081'76	741.614'48	1.869.696'24
10.	Impuesto sobre el lujo.....	95.562'41	4.819'71	100.382'12	326.108'68	34.050'58	360.159'26	421.671'09	38.870'29	460.541'38
	Recargos municipales.....	43.067 80	1.582.61	>	65.106'83	16.337'60	81.444'43	108.174'63	17.920'21	126.094'84
11.	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	547.550'14	>	547.550'14	2.246.665'66	>	2.246.665'66	2.794.215'80	>	2.794.215'80
12.	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	>	515'63	515'63	>	6.318'51	>	6.318'51	6.834'14	6.834'14
	Contribuciones extinguidas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Suma y sigue.....	31.441.251'63	3.762.209'05	35.203.460'68	146.937.522'25	22.537.549'05	169.505.071'30	178.408.773'88	26.299.758'10	204.708.531'98
SECCION SEGUNDA										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	10.921.222'89	317.034'31	11.238.257 20	55.058.960'24	4.163.751'91	59.222.712'15	65.980.183'13	4.480.786'22	70.460.969'35
	Idem de exportación.....	414.274'84	>	414.274'84	2.081.221'43	1.162'29	2.082.383'72	2.495.496'27	1.162'29	2.496.658'56
1.º	Renta de Aduanas.....	1.635.954'55	>	1.635.954'55	9.185.569'06	27.583'88	9.213.152'94	10.821.523'61	27.583'88	10.849.107'49
	Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	57.799'53	86'72	57.886'25	477.678'09	45.642'77	523.320'86	535.477'62	45.729'49	581.207'11
	Derechos menores.....	12.361'35	>	12.361'35	60.561'90	>	60.561'90	72.923'25	>	72.923'25
	Idem sanitarios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	700.758'05	>	700.758'05	68.050'12	>	68.050'12	768.808'17	>	768.808'17
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	3.249.544 69	>	3.249.544'69	9.953.754'75	807.446'03	10.761.200'78	13.203.299'44	807.446'03	14.010.745'47
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	2.146.581'25	4.229'46	2.150.810'71	6.238.423'63	550.925'94	6.789.349'57	8.385.004'88	555.155'40	8.940.160'28
4.º	Idem sobre la achicoria.....	20.654'40	>	20.654'40	125.199'03	>	125.199'03	145.853'43	>	145.853'43
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	92'09	83.592'09	367.400	4.825'40	372.225'40	450.900	4.917'49	455.817'49
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	86.731'11	>	86.731'11	735.258'11	>	735.258'11	821.989'22	>	821.989'22
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	6.108.962 71	243.895'52	6.352.858'23	26.403.550'22	3.107.732'42	29.511.282'64	32.512.512'92	3.351.627'94	35.864.140'57
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.813.966'19	9.037'01	1.823.003'20	6.371.496'76	1.628.003'55	7.999.500'31	8.185.462 95	1.637.040'56	9.822.503'51
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	5.384.290'92	>	5.384.290'92	23.173.586'56	86.307'66	23.259.894'22	33.557.877'48	86.307'66	33.644.185'14
10.	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	364.836'68	41.458'49	406.295'17	1.959.604'91	1.143.878'12	3.103.483'03	2.324.441'59	1.185.336'61	3.509.778'20
	Suma y sigue.....	33.001.439'16	615.833'60	33.617.272'76	147.260.314'81	11.567.259'97	158.827.574'78	180.261.753'97	12.183.093'57	192.444.847'54
SECCION TERCERA										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.										
	1.º Tabacos.....	11.398.140'04	>	11.398.140'04	54.286.124'63	>	54.286.124'63	65.684.264'67	>	65.684.264'67
	2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	>	416.666'67	2.291.666'69	14.905'50	2.306.572'19	2.708.333'36	14.905'50	2.723.238'86
	3.º Loterías (producto líquido).....	1.689.658	>	1.689.658	10.297.789	>	10.297.789	11.987.447	>	11.987.447
	4.º Casa de Moneda.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional, y libranzas de la prensa periódica.....	31.697'82	>	31.697'82	123.979'64	29.426'67	153.406'31	155.677'46	29.426'67	185.104'13
	6.º Producto de la GACETA.....	>	427	427	117.750'25	120.041'70	237.791'95	117.750'25	120.468'70	238.218'95
	7.º Correos (productos diversos).....	10.748'72	411'85	11.160'57	247.389'48	10.861'19	258.250'67	258.138'20	11.273'04	269.411'24
	8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	73.081'50	>	73.081'50	345.711'84	135.290'04	481.001'88	418.793 34	135.290'04	554.083'38
	9.º Establecimientos penales.....	3.785'01	>	3.785'01	17.729'62	1.117 70	18.847'32	21.514'63	1.117'70	22.632'33
	10. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	>	>	>	1.500.012	593.077'75	2.093.089'75	1.500.012	593.077'75	2.093.089'75
	Suma y sigue.....	13.623.777'76	838'85	13.624.616'61	69.228.153'15	904.720'55	70.132.873'70	82.851.930'91	905.559'40	83.757.490'31
SECCION CUARTA										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
Rentas.										
	1.º Rentas de Torrevieja.....	>	>	>	315.002	>	315.002	315.002	>	315 002
	2.º Minas.....	762.102'18	>	762.102'18	1.160.165'91	1.837.012'04	2.997.177'95	1.922.268'09	1.637.012 04	3.759.280'13
	Linars.....	173.958'25	>	173.958'25	657.606'22	187.500	845.106 22	831.564'47	187.500	1.019.064'47
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	43.381'79	2.013'92	45.395'71	31.648'39	33.227'16	64.875'55	75.030'18	35.241'08	110.271'26
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	3.389'34	>	3.389'34	3.116'02	221'92	3.337'94	6.505'36	221'92	6.727'28
	Producto de canales y navegación fluvial.....	>	3.369'81	3.369'81	354.525'68	5.419'76	359.945'44	354.525'68	8.789'57	363.315'25
	Idem de montes y plantíos.....	6.994'24	>	6.994'24	40.129'80	1.918'75	42.048'55	47.124'04	1.918'75	49.042'79
	Idem del Patrimonio que fue de la Corona.....	394'95	45	439'95	17.425'63	2.796'33	20.221'96	17.820'58	2.841'33	20.661'91
	Suma y sigue.....	990.220'75	5.428'73	995.649'48	2.579.619'65	2.068.095'96	4.647.715'61	3.569.840'40	2.073.524'69	5.643.365'09

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1907.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores</i>	990.220'75	5.428'73	995.649'48	2.579.619'65	2.068.095'96	4.647.715'61	3.569.840'40	2.073.524'69
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.219'34	2.310'01	7.529'35	20.508'80	5.222'02	25.730'82	25.728'14	7.532'03	33.260'17
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	429.372'20	»	429.372'20	1.820.013'33	»	1.820.013'33	2.249.385'53	»	2.249.385'53
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	»	»	»	407'50	330	737'50	407'50	330	737'50
20 por 100 de la renta de Propios.....	12.690'75	13.314'09	26.004'84	96.438'36	242.144'23	338.582'59	109.129'11	255.458'32	364.587'43
10 por 100 de aprovechamientos forestales del Fomento.....	38.282'95	»	38.282'95	262.326'66	»	262.326'66	300.609'61	»	300.609'61
los montes á cargo de Hacienda.....	10.518'48	»	10.518'48	104.933'37	»	104.933'37	115.451'85	»	115.451'85
los Ministerios de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.737'49	2.248'62	5.986'11	7.354'14	10.513'41	17.867'55	11.091'63	12.762'03	23.853'66
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	32.572'50	»	32.572'50	593.250	11.387'50	604.637'50	625.822'50	11.387'50	637.210
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.750'51	»	2.750'51	31.923'54	2.461'22	34.384'76	34.674'05	2.461'22	37.135'27
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	1.046'11	»	1.046'11	28.872'31	»	28.872'31	29.918'42	»	29.918'42
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	38.861'05	3.815'18	42.676'23	168.695'29	26.362'80	195.058'09	207.556'34	30.177'98	237.734'32
7.º Diferentes derechos del Estado.....	176.217'80	28.997'52	205.215'32	500.605'71	203.183'36	703.789'07	676.823'51	232.180'88	909.004'39
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	841'48	»	841'48	29.225'55	8.223'27	37.448'82	30.067'03	8.223'27	38.290'30
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	718'82	5.368'93	6.087'75	4.505'69	27.303'40	31.809'09	5.224'51	32.672'33	37.896'84
10 por 100 de administración de participes.....	27.689'65	9.756'63	37.446'28	57.416'27	95.396'74	152.813'01	85.105'92	105.153'37	190.259'29
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	34.351'57	1.688'86	36.040'43	163.278'94	128.895'20	292.174'14	197.630'51	130.584'06	328.214'57
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	746'48	»	746'48	5.104'05	»	5.104'05	5.850'53	»	5.850'53
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	32.709'87	»	32.709'87	50.103'62	94.166'55	144.270'17	82.813'49	94.166'55	176.980'04
	1.838.547'80	72.928'57	1.911.476'37	6.524.582'78	2.923.685'66	9.448.268'44	8.363.130'58	2.996.614'23	11.359.744'81
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	59.592'51	1.450'67	61.043'18	477.725'27	90.101'56	567.826'83	537.317'78	91.552'23	628.870'01
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	487'54	»	487'54	3.017'45	281'25	3.298'70	3.504'99	281'25	3.786'24
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	10.994'50	»	10.994'50	651.885'51	»	651.885'51	662.880'01	»	662.880'01
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	71.074'55	1.450'67	72.525'22	1.132.628'23	90.382'81	1.223.011'04	1.203.702'78	91.833'48	1.295.536'26
SECCIÓN QUINTA									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	558.000	»	558.000	558.000	»	558.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	15.000	»	15.000	420.000	»	420.000	435.000	»	435.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	42.540'23	»	42.540'23	1.146.102'69	»	1.146.102'69	1.188.642'92	»	1.188.642'92
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	3.516'25	»	3.516'25	42.721'96	2.537'82	45.259'78	46.238'21	2.537'82	48.776'03
5.º Publicaciones oficiales.....	2.842'25	»	2.842'25	5.575'12	294'90	5.870'02	8.417'37	294'90	8.712'27
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.371.285'64	525'50	1.371.811'14	2.306.087'63	183.653'85	2.489.741'48	3.677.373'27	184.179'35	3.861.552'62
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.158'66	»	14.158'66	27.319'95	»	27.319'95	41.478'61	»	41.478'61
8.º Alcances.....	43.173'55	»	43.173'55	28.909'67	»	28.909'67	72.083'22	»	72.083'22
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'95	»	31.353'95	156.522'51	»	156.522'51	187.876'46	»	187.876'46
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios (suprimidos).....	»	1.330'97	1.330'97	»	2.849'13	2.849'13	»	4.180'10	4.180'10
	1.523.870'53	1.856'47	1.525.727	4.691.239'53	189.335'70	4.880.575'23	6.215.110'06	191.192'17	6.406.302'23
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	31.441.251'63	3.762.209'05	35.203.460'68	146.967.522'25	22.537.549'05	169.505.071'30	178.408.773'88	26.299.758'10	204.708.531'98
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	33.001.439'16	615.833'60	33.617.272'76	147.260.314'81	11.567.259'97	158.827.574'78	180.261.753'97	12.183.093'57	192.444.847'54
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.623.777'76	838'85	13.624.616'61	69.228.153'15	904.720'55	70.132.873'70	82.851.930'91	905.559'40	83.757.490'31
— 4.ª—Propiedades y derechos (Rentas del Estado.....)	1.838.547'80	72.928'57	1.911.476'37	6.524.582'78	2.923.685'66	9.448.268'44	8.363.130'58	2.996.614'23	11.359.744'81
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	71.074'55	1.450'67	72.525'22	1.132.628'23	90.382'81	1.223.011'04	1.203.702'78	91.833'48	1.295.536'26
	1.523.870'53	1.856'47	1.525.727	4.691.239'53	189.335'70	4.880.575'23	6.215.110'06	191.192'17	6.406.302'23
	81.499.961'43	4.455.117'21	85.955.078'64	375.804.440'75	38.212.933'74	414.017.374'49	457.304.402'18	42.668.050'95	499.972.453'13
RECARGOS MUNICIPALES									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	11.928'02	11.928'02	»	57.180'01	57.180'01	»	69.108'03	69.108'03
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	418.886'61	45.358'41	464.245'02	2.214.079'54	169.709'53	2.383.789'07	2.632.966'15	215.067'94	2.848.034'09
	418.886'61	57.286'43	476.173'04	2.214.079'54	226.889'54	2.440.969'08	2.632.966'15	284.175'97	2.917.142'12

Observación.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1903	1904	1905	1906	1907
VALORES DEL TESORO					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	95.270.253'62	92.828.079'93	95.099.053'63	94.338.539'90	95.481.350'65
Idem industrial y de comercio.....	22.428.293'53	22.123.498'27	22.652.828'30	22.967.612'22	23.339.490'98
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	39.320.062'11	42.853.652'53	42.917.466'70	42.054.273'69	47.001.614'36
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	26.092.240'57	25.722.843'34	26.158.835'91	28.998.852'77	25.888.101'58
Idem de minas.....	4.122.864'07	4.400.440'23	4.144.812'16	4.396.783'90	5.048.327'41
Idem de cédulas personales.....	4.278.101'01	4.330.150'60	4.544.205'86	4.869.826'74	333.948'18
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.882.875'09	1.678.706'25	1.726.134'31	1.729.489'84	1.869.696'24
Idem sobre carruajes de lujo.....	423.853'93	437.246'25	461.873'36	466.567'88	460.541'38
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.333.465'88	2.334.219'47	2.240.770'63	2.225.049'76	2.794.215'80
Renta de Aduanas.....	70.985.700'41	70.831.734'36	84.676.540'31	98.667.358'03	85.229.673'93
Impuesto sobre el azúcar.....	11.558.926'22	14.300.137'18	11.954.876'88	12.866.497'92	14.010.745'47
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	3.778.009'75	4.531.808'95	7.184.503'15	7.666.111'31	8.940.160'28
Derechos obvenacionales de los Consulados.....	808.277'42	939.610'25	668.059'43	934.861'83	821.989'22
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	41.560.476'09	41.730.913'18	35.384.464'31	35.870.409'81	35.864.140'87
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	11.088.370'54	11.159.031'29	9.502.676'08	9.559.597'53	9.822.503'51
Timbre del Estado.....	32.188.197'38	32.519.608'51	33.520.425'70	34.366.927'88	33.644.185'14
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.490.996'13	2.934.182'83	2.971.792'18	3.426.242'55	3.509.778'20
Tabacos.....	66.500.952'30	65.728.310'19	65.188.057'64	65.025.820'88	65.684.264'67
Cerillas fosfóricas.....	2.708.333'36	2.730.848'36	2.766.313'35	2.745.295'89	2.723.238'86
Loterías.....	9.481.351	10.013.397	10.674.099	10.987.863	11.987.447
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.871.302'75	1.914.887'73	1.906.499'69	2.007.007'16	2.093.089'75
Minas de.....	2.849.215'74	2.981.642'93	2.454.484'50	3.880.145'66	3.759.280'13
} Almadén.....	681.362'90	600.788'79	459.890'61	187.500	1.019.064'47
} Linares.....	689.501'48	872.006'04	835.559'19	845.849'53	363.315'25
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.320.788'84	2.333.521'40	2.319.268'17	2.319.287'97	2.249.385'53
Renta de Cruzada.....	1.659.000	2.411.000	102.000	12.821.500	558.000
Redención del servicio militar.....	13.029.945'91	12.291.010'60	12.764.593'46	13.730.285'48	15.474.904'27
Los demás recursos.....					
	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13
RECARGOS MUNICIPALES					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	368.513'95	143.374'52	96.485'20	103.308'53	69.108'03
Sobre la industrial y de comercio.....	2.725.062'77	2.773.386'14	2.870.932'08	2.812.710'80	2.848.034'09
	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51	519.955.559'13	499.972.453'13
Idem por recargos municipales.....	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28	2.916.019'33	2.917.142'12
	475.296.294'75	480.450.637'12	488.247.501'79	522.871.578'46	502.889.595'25

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio de 1907 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			MESES DE ENERO A MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1907.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
Obligaciones generales del Estado.									
Sección 1. ^a —Casa Real.....	741.666'65	18.493'11	760.159'76	2.966.666'60	»	2.966.666'60	3.708.333'25	18.493'11	3.726.826'36
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	168.399'99	»	168.399'99	673.599'96	»	673.599'96	841.999'95	»	841.999'95
— 3. ^a —Deuda pública.....	22.596.044'90	1.803.795'46	24.399.840'36	62.198.898'92	9.038.018'44	71.236.917'36	84.794.943'82	10.841.813'00	95.636.757'72
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	4.308'74	»	4.308'74	211.072'02	43.772'99	254.845'01	215.380'76	43.772'99	259.153'75
— 5. ^a —Clases pasivas.....	5.991.897'68	»	5.991.897'68	24.572.587'87	»	24.572.587'87	30.564.485'55	»	30.564.485'55
	29.502.317'96	1.822.288'57	31.324.606'53	90.622.825'37	9.081.791'43	99.704.616'80	120.125.143'33	10.904.080	131.029.223'33
Obligaciones de los departamentos ministeriales.									
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	51.609	»	51.609	207.644'31	1.500	209.144'31	259.253'31	1.500	260.753'31
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	142.742'55	506.804'20	649.546'75	494.854'90	272.910'37	767.765'27	637.597'45	779.714'67	1.417.312'12
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.154.244'63	133.297'18	1.287.541'81	4.942.735'05	945.772'46	5.888.507'51	6.096.979'68	1.079.069'64	7.176.049'32
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.303.227'35	»	3.303.227'35	13.609.976'77	157.936'76	13.767.913'53	16.913.204'12	157.936'76	17.071.140'88
— 5. ^a —Idem de Marina.....	15.268.335'86	17.490'64	15.285.826'50	57.431.482'11	1.526.993'90	58.958.476'01	72.699.817'97	1.544.484'54	74.244.302'51
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	2.704.527'21	62.540'75	2.767.067'96	12.271.237'91	686.644'50	12.957.882'41	14.975.765'12	749.185'25	15.724.950'37
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.921.322'67	35.856'28	4.957.178'95	20.316.829'43	992.864'24	21.309.693'67	25.238.152'10	1.028.720'52	26.266.872'62
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	4.590.133'29	43.416'04	4.633.549'33	15.857.308'50	631.523'78	16.488.832'28	20.447.441'79	674.944'82	21.122.386'61
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	5.937.540'32	248.866'69	6.186.407'01	31.163.944'26	748.366'52	31.912.310'78	37.101.484'58	997.233'21	33.098.717'79
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.403.128'48	63.971'76	1.467.100'24	5.627.854'42	144.503'49	5.772.357'91	7.030.982'90	203.475'25	7.239.458'15
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.566.409'19	358.936'04	3.925.345'23	13.095.267'91	261.954'48	13.357.222'39	16.661.677'10	620.890'52	17.282.567'62
	72.545.538'51	3.293.468'25	75.839.006'76	266.641.960'94	15.452.766'93	282.094.727'87	339.187.499'45	18.746.235'18	357.933.734'63
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	529.798'49	10.899'68	540.698'17	1.101.007'36	62.042'16	1.163.049'52	1.630.806'15	72.941'84	1.735.991'39
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	529.798'49	29.519'40	559.317'89	1.101.007'36	1.088.726'72	2.189.734'08	1.630.806'15	1.118.246'12	2.749.052'27
} Industrial y de comercio.....		40.419'08	570.217'57		1.150.768'88	2.251.776'54		1.191.187'96	2.821.994'11

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los años 1903 á 1907, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1903	1904	1905	1906	1907
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	3.833.333'25	3.833.333'25	3.520.833'25	3.520.833'25	3.726.826'36
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	765.868'70	765.868'70	765.868'70	800.333'25	841.999'95
— 3. ^a —Deuda pública.....	92.826.189'94	109.532.526'58	109.316.420	94.324.480'79	95.636.757'72
— 4. ^a —Cargas de Justicia.....	292.098'14	439.892'36	233.775'74	280.066'18	259.153'75
— 5. ^a —Clases pasivas.....	29.850.331'38	30.030.195'77	30.539.212'45	30.385.184'26	30.564.485'55
	127.567.821'41	144.601.816'66	144.376.110'14	129.310.897'73	131.029.223'33
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	295.678'84	306.053'86	224.738'66	502.611'81	260.753'31
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	2.033.851'07	1.353.511'02	1.252.540'25	812.568'71	1.417.312'12
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	5.692.879'79	5.895.499'24	6.116.233'41	6.131.026'32	7.176.049'32
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	17.191.956'52	17.176.757'69	17.302.495'35	17.105.837'74	17.071.140'88
— 5. ^a —Idem de Marina.....	66.446.268'45	75.283.073'64	70.577.251'89	74.353.612'52	74.244.302'51
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	14.849.403'28	14.968.519'15	15.079.779'22	18.216.905'44	15.724.950'37
— 7. ^a —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	22.707.018'08	23.035.336'12	23.682.210'63	24.862.185'16	26.206.872'62
— 8. ^a —Idem de Fomento.....	17.576.202'59	19.847.912'93	18.862.004'34	19.407.042'73	21.122.386'61
— 9. ^a —Idem de Hacienda.....	35.036.579'62	38.248.522'42	39.130.109'01	38.423.340'25	38.098.717'79
— 10. ^a —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	6.808.409'31	6.833.680'66	7.192.214'91	6.618.504'10	7.239.458'15
— 11. ^a —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	14.138.561'55	14.667.519'98	15.170.852'43	17.068.003'66	17.282.567'62
	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94	353.752.536'17	357.933.734'63
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	467.805'83	205.563'95	104.978'12	94.245	72.941'84
ciones de } Industrial y de comercio.....	2.682.153'32	2.613.415'69	2.677.900'61	2.631.684'27	2.749.052'27
	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73	2.725.929'27	2.821.994'11
	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94	353.752.536'17	357.933.734'63
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94	353.752.536'17	357.933.734'63
Idem por recargos municipales.....	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73	2.725.929'27	2.821.994'11
	334.494.589'66	366.037.183'01	362.749.418'67	356.478.465'44	360.755.728'74

RESUMEN

Pagos por obligaciones del Tesoro.....	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94	353.752.536'17	357.933.734'63
Idem por recargos municipales.....	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73	2.725.929'27	2.821.994'11
	334.494.589'66	366.037.183'01	362.749.418'67	356.478.465'44	360.755.728'74

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Julio de 1907.

V.º B.º

El Interventor general,
REYES.

El Jefe de la Sección,
VALENTÍN RUBIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del día 29 de Junio último, el pliego de condiciones publicado para contratar la adquisición de 2.100 metros de paño pardo con destino á la confección de prendas para los corrigidos en las prisiones aflictivas del Reino, en la condición 1.^a de las particulares se observa una omisión y una equivocación, debiendo, por tanto, redactarse esta condición en la forma siguiente:

1.^a El paño será pardo, de producción española, de lana bien cardada, hilada y tejida, sin mezcla de ninguna otra materia, perfectamente batanada, sin olor grasiento y sin que al golpear la tela aparezcan restos de los productos empleados en aquellas preparaciones.

La resistencia en dinamómetro sistema Chebefy será por lo menos de 75 kilogramos, con la mínima dilatación de cinco centímetros en el sentido de la urdimbre, usando trozos de cinco centímetros de ancho por diez de largo entre grapas, y de cuarenta kilogramos en la trama, con dilatación de cuatro centímetros por lo menos, é iguales dimensiones en los trozos de prueba.

El ancho del paño será de un metro cuarenta centímetros, y el peso de un decímetro cuadrado de paño en estado de sequedad, uno de cuyos lados ha de ser precisamente la orilla de fabricación, no podrá ser menor de 85 gramos.

Madrid 22 de Julio de 1907.—El Director general, A. Rendueles. S—826

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Murcia.

Pliego de condiciones para el suministro de racionado al Hospital y Casa de Misericordia y Manicomio provinciales de Murcia.

CONDICIONES PARTICULARES

1.^a El suministro diario se divide en:
A. Racionado de acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio.

B. Idem de enfermos en el Hospital y de aquellos que, á juicio de los Médicos de los dichos establecimientos, necesiten esta alimentación.

2.^a El desayuno se compondrá, para todos los acogidos en todos los establecimientos, de sopa de ajo, hecha con 100 gramos de pan y 7 mililitros de aceite, más los condimentos necesarios de ajo, sal, pimienta, etc.

3.^a La comida para los acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio consistirá en: pan, 250 gramos, carne de vaca, 45 gramos; tocino, 10 gramos; arroz, 25 gramos; garbanzos, 25 gramos; y patatas, 50 gramos. En sustitución del arroz podrán ser 20 gramos de pasta de sopa.

La cena se compondrá de 30 gramos de carne, 7 de tocino, 55 gramos de habichuelas y 50 gramos de patatas, con otros 250 gramos de pan.

Esta ración se dará tres días por semana.

Habrà otra ración, consistente en igual cantidad de pan por día; bacalao de Irlanda, 60 gramos; garbanzos, 50 gramos; habichuelas, 50 gramos; patatas, 100 gramos, y aceite, 14 mililitros, con los condimentos necesarios, que se dará los restantes días.

4.^a El racionado de los enfermos se formará con arreglo á su estado, á cuyo efecto se establecen las dietas líquida, semilíquida y sólida.

La dieta líquida podrá ser láctea, animal y vegetal.

La dieta láctea será de dos libros de leche de cabra.

La animal se compondrá de un cuarto de gallina, 80 gra-

mos de carne de vaca y 30 gramos de garbanzos, para 24 tazas de caldo de 20 centilitros cada una.

La vegetal se hará con 100 gramos de arroz por un litro de agua hervida, y adicionando al darla á los enfermos que lo prefieran 10 gramos de azúcar por taza de 20 centilitros.

La dieta semilíquida estará compuesta por un litro de leche y dos huevos blancos ó dos sopicaldos.

La dieta sólida podrá ser lo mismo que las precedentes, ración, media y cuarto de ración, que serán la mitad y cuarta parte, respectivamente, de la ración ordinaria, que será de *puñero*, formada con 100 gramos de carne de vaca, 25 gramos de garbanzos, 15 de tocino y 50 de patatas á la comida, con 250 gramos de pan; y á la cena, de un plato de sopa con 50 gramos de pan ó 20 de pasta, 50 gramos de patatas y 50 gramos de carne, ó en sustitución de ésta un huevo y 200 gramos de pan.

Habrà otra ración de carne guisada, compuesta de 150 gramos de carne, 75 de patatas y 25 mililitros de aceite para la comida, siendo la cena exactamente igual que en la ración anterior, así como el pan.

En caso de requerirlo el delicado estado de algún enfermo, se podrá prescribir ración de gallina, consistente en un cuarto de ésta, patatas 50 gramos y 25 mililitros de aceite ó 20 gramos de manteca de cerdo.

Si sólo hubiese de ser esta ración cocida, se suprimirá el aceite ó manteca, y la gallina y patatas se echarán en la olla grande, de donde se extraerá el caldo para las sopas, rebajándose del precio del costo de esta ración el del aceite, cuyo valor se fija en una peseta y 45 céntimos el litro, y en equivalencia el mismo precio á la cantidad de manteca. El peso del cuarto de gallina será como minimum 180 gramos, admitiéndose como uno de éstos los menudillos por cada cuatro cuartos.

El peso en bruto de la gallina se considerará aumentado en 100 gramos, de modo que viva ha de pesar lo menos un kilogramo.

Con esta ración la cena será de un plato de sopa y un huevo, y la misma cantidad de pan que en las precitadas.

Podrán también los Médicos, en casos que juzguen necesarios, sustituir el desayuno ordinario por una jicara de chocolate, ó 100 gramos de leche, ó un huevo; pero todo ello por excepción.

En los días preceptuados de vigilia por la Iglesia, y en aquellos enfermos que sea posible, la ración que se les suministre será igual á la de bacalao marcada para los acogidos en la Misericordia y Manicomio.

5.^a Los precios máximos que han de servir de tipo á esta subasta serán de 53 céntimos de peseta por cada ración de acogido en la Misericordia y Manicomio; una peseta la de *puñero* para enfermo; 1'05 pesetas la de carne guisada; 1'10 pesetas la dieta líquida animal, que servirá para tres enfermos, y 1'20 pesetas las láctea y de gallina.

Para la dieta vegetal y los huevos no se fija precio; se abonarán al contratista á los corrientes en la plaza.

El chocolate, á 1'50 los 460 gramos.

6.^a Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo derecho la Administración del establecimiento de devolver las que no reúnan estas condiciones.

7.^a El pan será de harina de primera, de solo trigo, que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacer la entrega, y de la hornada del día en que tenga lugar, recibiendo á lo más del peso de un kilogramo.

8.^a La carne será de vaca, sin hueso y de la mejor calidad que se expenda en la plaza, con poco gordo.

El contratista entregará en la proporción de 125 gramos de huesos largos ó de articulaciones de las extremidades por cada kilogramo de carne sin percibir por ello cantidad alguna.

9.^a El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de anticipación al día de la entrega, y en todo caso no deberá observarse en él señales de ranciedad.

10. El aceite será del que se cosecha en esta provincia, ó andaluz, de buena calidad y sin mal olor ni sabor.

11. Los garbanzos serán de buena cochura, de regular tamaño, castellanos y exentos de sal de sosa ó de cualquiera otra sustancia química destinada á ablandarlos.

12. Las habichuelas serán fáciles de cocer, sin echarlas á remojar, de regular tamaño, de las llamadas *panieras* y con iguales prevenciones á las marcadas en los garbanzos.

13. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

14. Las patatas se entregarán secas y del tamaño de un huevo de gallina cuando menos.

15. El pimiento será de cáscara, de primera calidad, y la sal, limpia y que no haya servido para salazones.

16. El contratista viene obligado á suministrar á los establecimientos los condimentos ya citados y otros, como azafrán, vinagre, etc., y además los combustibles necesarios para la cocción de los alimentos y preparados dispuestos por los Médicos, sin que por ello tenga derecho á percibir ninguna cantidad, pues su valor va incluido en el precio de las raciones.

17. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 9.578 75 pesetas, que el licitador constituirá previamente en la Caja de la Diputación, cuyo depósito será devuelto, una vez terminado el acto, á los que hubieren concurrido, excepción hecha del rematante.

Este depósito previo se constituirá con arreglo á lo que previene la Instrucción de 24 de Enero 1905.

CONDICIONES GENERALES

1.^a El contratista viene obligado á recoger de la Administración de cada establecimiento, diariamente y en las horas que marque la Comisión provincial, una papeleta talonaria, cuya matriz firmará, ó un representante suyo, debidamente autorizado, en la que conste el número de raciones y su clase, que deberá entregar al día siguiente.

2.^a En la hora designada el contratista entregará el pedido en la despensa del establecimiento respectivo, á presencia de alguno de los empleados administrativos de la Hermandad de la Caridad encargada de aquella, los que expedirán seguidamente, firmado por ambos, recibo por duplicado á favor de aquél, que llevará uno á la Secretaría de la Diputación, donde se conservará para conocimiento de la Comisión provincial, á la vez que una pequeña cantidad de los artículos suministrados, á excepción de los líquidos, carne, huevos y combustibles.

3.^a La Administración se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones debidas, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á contrato, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, á la Comisión provincial ó á la Diputación, si así lo fuere reunida en el término de veinticuatro horas, la que resolverá por sí ó oyendo á peritos; pero entendiéndose que estas resoluciones en esta materia serán ejecutivas, sin ulterior recurso gubernativo. Además, podrá la Comisión provincial imponer al contratista, en tales casos, multas de 25 á 50 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, salvo que hubiere se deducirán de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar en la hora designada por la Comisión provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas que se desechadas por no reunir las condiciones establecidas, la Administración del establecimiento tiene derecho á como se va en la plaza los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga dados en fianza, quedando obligado á reponer el gastado dentro del plazo de diez días.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnización alguna, por las multas y responsabilidades que incurra el contratista en exigencias por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la vía contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

6.^a El contrato tendrá de duración el tiempo que se determine.

actual y los dos inmediatamente venideros, siendo, por tanto, su término natural el 31 de Diciembre de 1909.

7.ª Como garantía de pago al contratista, la Diputación le entregará las cantidades que por ingresos propios y eventuales del Hospital y de la Casa de Misericordia y Manicomio se recauden, y que se hallan presupuestas en 61.085'93 pesetas, á excepción de la cantidad marcada por la fundación de Doña Luisa Aledo en el primero de dichos establecimientos.

Además, si no hubiese contratista para la recaudación del contingente provincial, la Corporación subrogará en el que lo sea de este suministro todas las facultades que las leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes concedan á la misma para perseguir y hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Murcia por sus cuotas de repartimiento provincial, los que serán especialmente destinados á pagar este servicio hasta donde fuere necesario.

8.ª La Diputación se obliga á pagar el número de raciones consumidas en cada mes, según la liquidación que se practicará en el mes siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono del 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato. Se exceptúa el caso en que el contratista no hubiera realizado sus descubiertos por no haber puesto en práctica todos los medios coercitivos autorizados por las leyes para hacer efectivos los débitos de los Ayuntamientos por contingente provincial, siempre que haya tenido efecto lo prevenido en la última parte de la condición 7.ª

9.ª El contratista queda sujeto al pago del impuesto del 1'20 por 100 sobre todas las cantidades que le sean abonadas por la Caja provincial.

10. La subasta se celebrará en la forma y condiciones que establece el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose el remate al licitador que presente la proposición más ventajosa, y, en igualdad de casos, al que primero hubiese presentado pliego. La subasta se celebrará el día 29 de Agosto próximo, á las once del mismo, en el salón que para estos actos destina la Corporación provincial, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, presidiendo los funcionarios que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905, ó sus delegados.

11. Son requisitos indispensables para tomar parte en la subasta: 1.º, ser mayor de veintitrés años y estar en plenos goce de los derechos civiles; 2.º, no estar comprendido en ninguno de los casos que determina el art. 11 de la Instrucción; 3.º, haber constituido la fianza provisional establecida en la condición 17 de las particulares; 4.º, presentar poder notarial, bastantado por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Gonzalo García Muñoz para la que se ha de verificar en el palacio de la Diputación, y por D. Isidoro de la Cierva ó D. Joaquín de Chapaprieta para la que tenga lugar en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación, cuando el licitador concurre en representación de otra persona.

12. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, que deberá ajustarse al modelo inserto al final de este pliego, siendo extendidas en uno de papel sellado de una peseta.

Por separado de este pliego se presentará: 1.º, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional; y 2.º, la cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente varios pliegos bastará que acompañe á cualquiera de ellos los dos últimos documentos.

En cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 18 de la citada Instrucción, las proposiciones podrán entregarse en las oficinas de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría de la Diputación provincial de Murcia, todos los días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, siendo las horas señaladas para dicho efecto desde las diez á las trece, tanto en la expresada Dirección general cuanto en la Diputación de Murcia.

13. Será de cuenta del contratista todo gasto de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, copias de ésta (una de las cuales, con carácter de primera, se entregará á la Diputación), y en general toda clase de los que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

14. Aprobada que sea la adjudicación provisional del remate, el contratista aumentará el depósito, con el carácter de definitivo, hasta el 10 por 100 del valor de la subasta, que se calcula en 191.575 pesetas, suponiendo para ello el número de 600 acogidos en la Casa de Misericordia y Manicomio y 150 en el Hospital.

Dicha fianza deberá quedar constituida antes del otorgamiento de la escritura, que se llevará á cabo dentro del término de diez días, y cinco más de prórroga por causa justificada, á contar desde el en que se le comunique la aprobación definitiva. Si transcurriesen sin haberlo ejecutado, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, á los efectos expresados en el art. 24 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15. Los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la mencionada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

16. No obstante lo consignado en la condición 6.ª, el término de este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas con objeto de contratarla nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle esta Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 de la repetida Instrucción para obtener la excepción reglamentaria.

17. Durante el término de veinte días, señalado con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de la misma Instrucción, resulta que se presentó con fecha 17 de Diciembre último una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, en nombre y por acuerdo de éste, oponiéndose á la condición 7.ª de las generales de este pliego, pidiendo su reforma en el sentido de que la cantidad fijada se distribuya entre los contingentes de todos los pueblos de la provincia, cuya instancia fue desestimada por infundada é improcedente por la Comisión provincial en sesión de 20 de dicho mes; habiéndose comunicado dicho fallo á la Corporación apelante, y no habiéndose recurrido del mismo dentro del plazo legal.

Murcia 12 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Joaquín Cermeno.—El Secretario, José Ledesma.

Modelo de proposición
D. N. N., provisto de la correspondiente cédula personal, de ... clase, núm. ... se obliga á suministrar los viveres, combustibles y demás artículos necesarios para el racionado de los acogidos en el Hospital de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y Manicomio provincial de Murcia, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia de Gaceta de Madrid, modificando (ó sin modificación alguna) los precios señalados para cada ración en la condición 5.ª de las particulares, en la siguiente forma:

(Fecha y firma.) S—816

Agencia ejecutiva de la primera zona del partido de Cervera.

D. José Capdevila Prenafeta, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo de la primera zona del partido de Cervera.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que en el pueblo de Maldá instruyo, por débitos á la contribución urbana correspondiente al año 1905, y atrasos, contra D. Manuel Reñé Franquesa, con fecha 10 del actual se ha dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho D. Manuel Reñé Franquesa sus descubiertos, que se le tienen reclamados con este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes inmuebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble, perteneciente á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Julio, y hora de las nueve de su mañana, en el local de la Casa Consistorial; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que surtan los efectos oportunos en el expediente respectivo.

Lo hago público por medio del presente, advirtiéndolo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que el inmueble que se saca á pública subasta es el siguiente:

Una casa, sita en el pueblo de Maldá y situada en la calle, antes de Arriba, ahora Mayor; que linda por la derecha con Buenaventura Batlle Felip; por la izquierda con Tomás Farré Solé; por detrás con camino del Castillo; de producto líquido imponible una peseta cincuenta céntimos.

Maldá 12 de Julio de 1907.—El Agente, José Capdevila. X—1845

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Cehegin.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de dos mil pesetas, y en cumplimiento á lo que previene el art. 122 de la ley de 2 de Octubre de 1877 y art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día de ayer, acordó se anuncie á concurso por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, durante los cuales puede solicitarse por los que á ello se crean con derecho.

Cehegin 22 de Julio de 1907.—El Alcalde Presidente, Gregorio Piñero. X—1840

Ayuntamiento constitucional de Las Palmas.

D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas.

Creada una plaza de Ingeniero para el servicio municipal, dotada con el sueldo de tres mil setecientas cincuenta pesetas anuales, se abre concurso para la provisión de la misma, siendo las obligaciones del funcionario que la desempeñe las siguientes:

Estudio y formación de proyectos sobre viabilidad, abastecimiento y distribución de aguas y fontanería, alcantarillado, cloacas y toda clase de desagües. Dirigir é inspeccionar estas obras y su conservación, ya se realicen por administración, ya por contrata.

Evacuar los informes relativos á su profesión y realizar cuantos servicios propios de la misma le reclame el Ayuntamiento.

Siempre que otras ocupaciones del servicio municipal no se lo impidan, asistirá diariamente, de una á tres de la tarde, al gabinete de estudio de las Casas Consistoriales.

Las licencias que no excedan de ocho días las solicitará del Alcalde, y del Ayuntamiento las que sean por tiempo mayor.

Los aspirantes han de presentar sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que les habilite para prestar servicio al Estado, la provincia y el municipio, y acreditando además llevar por lo menos dos años de práctica en la profesión.

Las Palmas 27 de Junio de 1907.—Ambrosio Hurtado. X—1843

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CAMBADOS

D. Jacobo Giráldez Gutiérrez, Juez de instrucción de Cambados y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Emilio Daporta Fernández, de unos veintidós años de edad, hijo de Francisco y Manuela, de estado soltero, natural de Corvillón, de profesión herrero, vecino de Corvillón, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan del sumario que se le sigue sobre lesiones graves á Emilio Arias Cenoz, de igual vecindad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Emilio Daporta Fernández, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues ha sido acordada su prisión por auto del día 6.

Dada en Cambados á 13 de Junio de 1907.—Jacobo Giráldez. Ante mí, Joaquín Pole del Villar.

Señas particulares del procesado.

Esta para regular, ojos y pelo castaños, bigote naciente, color bruno; tiene una erosión en el dedo medio de la mano izquierda; viste chaqueta color ceniza, pantalón pana oscuro, camisa franela encarnada. JO—6099

CARBALLO

El Licenciado D. Constantino Gundín Lema, Juez accidental de instrucción de este partido. Por la presente, mediante no ha sido hallado en su domi-

cilio é ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Antonio Canedo Cambón, hijo de D. José y de Doña Francisca, soltero, labrador, vecino de San Julián de Coiro, término municipal de Laracha, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por homicidio de Jesús Vázquez Pallas y lesiones á Evaristo Añón Martínez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Carballo á 7 de Junio de 1907.—Constantino Gundín.—Por su orden, el Secretario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad diez y seis á diez y siete años, color rubio, ojos castaños, cara larga, barbilampiño; viste pantalón de pana, chaleco y chaqueta negros, camisa de franela, calza botas de zueco y lleva á la cabeza sombrero redondo negro. JO—5962

CELANOVA

El Sr. D. Gerardo Pardo, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy que dictó en sumario que instruye sobre lesiones á Baltasara Piñero, de Ojén de arriba, acordó se cite al esposo de la misma, Venancio Santos Casal, ausente en la isla de Cuba en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Roque, con el fin de enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio de ley.

Celanova 10 de Junio de 1907.—El Secretario, Constantino Fernández. JO—6002

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rosendo Mosquera Rodríguez, vecino del Dono, municipio de Gomesende, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y prendas de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Roque, á prestar declaración de inquirir en sumario criminal que contra el mismo y otra se instruye por muerte de Dolores Vázquez, al parecer por envenenamiento; prevenido que de no verificarlo dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Rosendo Mosquera, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, toda vez se decretó la prisión provisional del mismo.

Dada en Celanova á 12 de Junio de 1907.—Gerardo Pardo. Por su mandado, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura mediana, ojos, cejas y pelo castaños, color bueno, de unos cuarenta años; viste traje de cutí acastañada, bastante usado, remendado; usa boina negra y también sombrero y calza betinas. JO—6105

CERVERA DEL RIO ALHAMA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyos nombres y apellidos se ignoran, y cuyas señas personales son: de estatura alta, bastante grueso, la piel de la cara fina, como de unos veintidós años; vestía pantalón y blusa azul, camisa blanca, boina azul y alpargatas negras, y va completamente afeitado, no teniendo aspecto de campesino, y cuyo sujeto estuvo en el barrio denominado Rincón de Olivado, de esta villa de Cervera del Río Alhama, en la mañana del 22 de Mayo último, vendiendo ocho corderos, una borrega y una oveja, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para recibirle la oportuna declaración de inquirir.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Cervera del Río Alhama á 13 de Junio de 1907.—Juan Antonio Monserrat.—Por su mandado, Licenciado Felipe Lorrainzar. JO—6106

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente se llama á Santiago Alcántara y Pérez, de treinta y seis años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, jornalero, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de donde es vecino, y á Antonio Estudillo y Marchante, de treinta y seis años, viudo, hijo de Juan y de Santos, natural de Medina Sidonia, provincia de Cádiz, de donde es vecino, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión por haberlo así acordado en causa que se les instruye por estar al viajar sin billete en ferrocarril, ó en otro caso serán declarados rebeldes.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan, con las seguridades debidas, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Ciudad Real á 8 de Junio de 1907.—Manuel del Río.—Por su mandado, Emilio Arredondo. JO—6107

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto de caballerías Cosme Moreno Bravo, natural y vecino de Alhaurín el Grande, casado con Josefá Bussia Moreno, jornalero, de edad de treinta y cinco años, hijo de José y de Josefa, y Cristóbal García González, natural y vecino de Coin, casado, jornalero, de edad de cuarenta y cinco años, sin instrucción ambos, y el último con antecedentes penales, los que se llaman, con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les

resultan en sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Coin a 12 de Junio de 1907.—Federico Freuller.—El Escribano, Adolfo Pérez. JO—6110

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial para que procedan a la busca y rescate de las siguientes aves, y a la detención de los autores de la sustracción de un gallo color ceniza, una gallina negra con pintas blancas, otra dorada, otra pintada dorada y blanca, una color ceniza y otra color plomo, robadas en la noche del 4 ó madrugada del 5 del actual a Doña Ana Jiménez, de su finca partido de la Carreta, de este término, poniendo unas y otros, caso de ser habidos, a mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren aquéllas, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Coin a 14 de Junio de 1907.—Federico Freuller.—Por mandato de S. S., Adolfo Pérez. JO—6109

CORDOBA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca y captura de un hombre como de veintisiete a veintiseis años, con los ojos torcidos, bigote castaño claro, cerrado de barba, descalzo de un pie y el otro calzado con una alpargata, vestido con chaqueta negra de tricót, pantalón de pana y sombrero negro de ala ancha, el cual, en la noche del 25 al 26 de Mayo último hurtó una escopeta en el cortijo de la Veguilla, de este término, y cuyo sujeto, caso de ser habido, será puesto en esta cárcel a mi disposición.

Dado en Córdoba a 11 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6003

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Veredas Ruiz, de unos veinticinco años de edad, soltero, natural de Montilla y vecino de esta capital, sin barba y le faltan dos dientes de la mandíbula superior, ignorando cuál sea su actual paradero, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Jaén, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración en sumario que se instruye por hurto de caballerías contra él y Francisco Méndez Cuadrado; bajo aperebimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba a 13 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—6111

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo a los procesados en causa por hurto de ropa Antonio García Jiménez y Rafael Ibáñez Ruiz, de diez y ocho años de edad, solteros, de oficio albañil y alfarero respectivamente, vecinos de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Huelva, comparezcan ante este Juzgado; bajo aperebimiento en caso contrario de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta capital, a mi disposición.

Dada en Córdoba a 17 de Junio de 1907.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6112

CORUNA

D. Joaquín María Becerra Alfonso, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Ventura López Iglesias para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, acordada en sumario que instruyo sobre allanamiento de morada y lesiones; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Ventura López Iglesias, hijo de Jacobo y de Teresa, de treinta y siete años, natural y vecino de Arteijo, soltero, cesante y con instrucción, de estatura regular, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, pelo negro, color moreno, barba poblada; vestía chaqueta y chaleco de paño color castaño, usados; pantalón de paño azul, borceguies y sombrero flexible color claro.

Dada en la Coruña a 8 de Junio de 1907.—Joaquín M. Becerra.—De su orden, Licenciado Porfirio García. JO—5979

CUENCA

D. Luis Felipe Mena Pérez, Juez de instrucción regente de Cuenca y su partido.

Por la presente, y conforme a lo acordado en auto de procesamiento dictado en causa por expedición de billetes y moneda falsa en el pueblo de Villarejo de la Peñuela, dados en pago de ganado, se llama y emplaza al procesado bajo el nombre de Pepe, el Zurdo, vecino de Alicante, y cuyo paradero, nombre y apellidos se ignora, pero se sabe es de estatura regular, color moreno, pelo castaño y dedicado al oficio de corredor en la plaza de Alicante, para que en término de quince días comparezca a prestar declaración indagatoria en dicha causa, en que también es declarado Germán Moga-rón Granero, conocido por el Arturo, vecino de La Alberca;

aperebido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Se encarga a las Autoridades de cualquier orden y demás agentes de policía judicial procedan a constituir en prisión a dicho sujeto, remitiéndolo a este Juzgado.

Dada en Cuenca a 13 de Junio de 1907.—Luis F. Mena.—Por su mandato, G. Crespo. JO—6113

CHINCHILLA

D. Daniel Chelvi y Ramírez, Juez de instrucción de la ciudad de Chinchilla y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Esparcia López, alias Furre y Perges, vecino de Albacete, habiendo habitado en las cuevas de la Puerta de Chinchilla, ignorándose sus circunstancias personales, así como también su actual paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fernando Núñez Robres, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que en su contra me hallo instruyendo sobre robo; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del Alfonso Esparcia López, y en su caso lo pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Chinchilla a 11 de Junio de 1907.—Daniel Chelvi.—Por su mandato, Samuel Campos. JO—6004

CHIVA

D. Juan F. Loaysa y Reynoso, Doctor en Derecho y Filosofía y Letras, Caballero del Hábito de la Orden militar del Santo Sepulcro y Juez de instrucción de Chiva y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal por descarrilamiento del tren mixto número 993, ocurrido en la tarde del día 5 de Mayo último y sitio denominado Puente del Roquillo, término de Buñol, línea férrea de Valencia a Utiel.

Y para que si alguna persona puede ofrecer algún dato referente al hecho de autos comparezca ante este Juzgado a ponerlo en conocimiento del mismo, así como para que los viajeros que iban en el tren que descarriló, a los que especialmente se convoca por el término de un mes, manifiesten si desean utilizar las acciones legales correspondientes, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y publicación en los parajes públicos de costumbre.

Dado en Chiva a 13 de Junio de 1907.—Juan F. Loaysa.—Francisco Cervera. JO—6114

DOLORES

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de instrucción de la villa de Dolores y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de asesinato frustrado Juan Cánovas Martínez, de unos treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino de Albaterra, propietario, estatura regular, color pálido, pelo castaño oscuro, ojos pequeños, usa bigote y al hablar no recorta las palabras, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, en las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Dolores a 13 de Junio de 1907.—Julio de Torres.—De orden de S. S., José Giner. JO—6115

ECIJA

D. Arturo Ramos Camadeo, Juez municipal y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza por una sola vez y por término de diez días, que empezarán a regir y contarse desde que la presente aparezca inserta en dicha GACETA, al autor ó autores que el día 23 de Mayo último cometieran el daño de arrancar una puerta y dos ventanas a la casilla kilómetro 610'12, del término de esta ciudad, de la línea férrea de Marchena a Córdoba, que pertenece a la Compañía de los Andaluces, no dando lugar a sustracción por ser de día, y encontrándose la guardavía en el centro de la casilla, para que dentro de dicho plazo se constituyan en prisión en la cárcel de este partido; bajo aperebimiento de que de no verificarlo les correrá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de Reino, para que practiquen activas diligencias para la busca y prisión de dichas persona ó personas, y habidas que sean, con las seguridades convenientes, las pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija a 8 de Junio de 1907.—A. Ramos Camadeo.—El actuario, José Ferrándiz. JO—6116

ESTEPA

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Gordo Doblas Mecánico y a Francisco Alvarez León, domiciliados en Málaga, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se instruye por estafa viajando en el tren sin billete desde La Roda (Sevilla) a Fuente Piedra; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Estepa a 14 de Junio de 1907.—Félix Carrasco López.—Por mandato de S. S., Licenciado Antonio Martín. JO—6117

D. Félix Carrasco y López, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por tentativa de violación Francisco Palomino Palos, vecino de Puente Genil (Córdoba), herrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicha causa; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y a la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Estepa a 14 de Junio de 1907.—Félix Carrasco y López.—El Escribano, Licenciado Antonio Martín. JO—6118

GANDIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído del día de hoy, dictado en el sumario que pende en este Juzgado sobre lesiones a Vicente Galiano Sansano, de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, ha acordado se le cite para que comparezca en este Juzgado a fin de practicar cierta diligencia en dicho sumario; aperebiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Gandia 10 de Mayo de 1907.—Licenciado Rafael Gil. JO—6005

GAUCIN

D. José Montañés y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama a D. Antonio López Navas, vecino que fué de Málaga y Agente de varios Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en querrela criminal que se sigue a instancia de Antonio Serrano Jiménez y D. Francisco Calancha Serrano contra D. Juan Corrales González y consortes, sobre estafa y otros delitos; aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gaucin a 8 de Junio de 1907.—José Montañés.—Por su mandato, Prudencio de Molina. JO—6119

GERONA

D. Carlos de García Puelles, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado en la causa criminal seguida por atentado a los agentes de la Autoridad con el núm. 37, rollo 101 de 1907, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Enrique Ortega, cuya demás filiación se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Ciudadanos, de esta ciudad; al objeto de responder a los cargos que le resultan en dicha causa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Gerona 17 de Marzo de 1907.—Carlos de G. Puelles.—El Escribano, Narciso Ripoll. JO—6121

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que instruye por robo de unos barrotos de níquel y metal, pertenecientes a los sarcófagos del Excmo. Sr. Conde de Villanueva, de D. Andrés Guzmán, y sepultura de Doña Celedonia Clavero, en el cementerio de Carabanchel Bajo, la noche del 13 al 14 del actual, se cita a los perjudicados por el hecho, que al parecer son el Excmo. Sr. Conde de Villanueva, hijo y heredero de D. Andrés Guzmán, y Doña Celedonia Clavero, y viven en Madrid, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado a recibirle declaración por lo conducente y ofrecerles el procedimiento; bajo aperebimiento en otro caso de pararles los perjuicios consiguientes.

Getafe 18 de Junio de 1907.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—6122

GIJON—ORIENTE

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez de instrucción accidental del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Félix González, de cincuenta años de edad, alto, delgado, algo canoso, bigote rubio, ojos pequeños y claros; José Gallego, alias Balin, de cuarenta años de edad, bajo de estatura, grueso, encogido de hombros, cara ancha, tiene una cicatriz a modo de puñalada en el carrillo izquierdo, y Manuela N., de cincuenta años, querida del Félix, robusta, cara ancha y coja, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y recibirle indagatoria en causa por tentativa de robo; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 19 de Julio de 1907.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—P. H., Faustino López. JO—7320

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Mozo Pérez, de diez y ocho años de edad, hijo de Atilano y de Serafina, natural y vecino de Cabueñes, en este concejo, labrador y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de justicia en carta orden de la Superioridad; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Junio de 1907.—Antolin Mosquera Montes.—Marcelino Carbayeda. JO—5963

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Prudencio Martínez Rodríguez, de treinta y un años, hijo de Ramón y María, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado

apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Por habilitación, Adolfo Mir. JO—5964

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Avelino Laviada Iglesias, de veintitrés años, hijo de José y de María, soltero, natural de Muñó, concejo de Siero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de cumplir una orden de la Superioridad; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., Adolfo Meri. JO—6008

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Fernández López, alias Gallego, hijo de José y de Dolores, de catorce años de edad, soltero, sin oficio ni instrucción, natural de Morgade, Alcaldía de la Bola, partido de Celanova (Orense), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliar su indagatoria y constituirse en prisión; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 10 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—6009

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Menéndez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, según carta orden recibida de la Superioridad; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—Marcelino Carbayeda. JO—6123

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Villa González, alias Gallego, de unos quince años de edad, estatura regular, color bueno, tiene un hoyo en la barba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en causa que se le sigue por hurto; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 11 de Junio de 1907.—Antolín Mosquera.—P. H., A. Mon. JO—6124

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José López Junco, alias Pepete, de cuarenta y dos años, hijo de Eduardo y de Francisca, de oficio hojalatero, natural y vecino de Granada, y á Teresa Cortés Maldonado, hija de José y de María Gracia, de veinte años de edad, soltera, natural de Motril, vecina de Granada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en las cárceles de este partido por estar acordada la prisión provisional de los mismos por la Audiencia de esta provincia á virtud de causa que se les ha seguido sobre robo; aperebidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en caso de ser habidos, en la cárcel de esta capital, á mi disposición.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1907.—Fernando Moreno y F. de Rodas. JO—6006

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplaza al procesado José Ruano Martínez, hijo de Juan y María de los Dolores, vecino de Almería, y que también lo fué de Grapado en la calle del Agua, núm. 16, soltero, barbero, y de veintidós años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito San Matías, 7, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo aperebimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus

agentes la busca de dicho reo, y su ingreso en la prisión preventiva de esta capital, en calidad de preso en comunicación y á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 14 de Junio de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Martínez. JO—6125

GRAZALEMA

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria procedente del sumario núm. 23 del año 1906, por el delito de hurto, contra otra y José Villalta del Río, se cita á éste, vecino que fué de esta población y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Grazalema 10 de Junio de 1907.—El Escribano, Atanasio Gago. JO—6007

GUADALAJARA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria de causa por robo contra Basilio Alvia Moreno, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Cayetano y María, natural y vecino de Tordelrábano, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran.

Por la presente se hace saber á dicho Basilio que en expresada causa, la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha 27 de Octubre del año último, dictó sentencia condenándole á la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesorias, mitad de costas, abonándole todo el tiempo de prisión preventiva que sufrió con exceso, por lo que se decretó su libertad, debiendo abonar á D. Mariano Galán y hermanos 24 pesetas; y se requiere á dicho Basilio para que dentro del término de quinto día abone al D. Mariano Galán y hermanos la suma de 13 pesetas, que con las 11 pesetas que le fueron embargadas y entregadas á dicho señor hacen el total de 24 pesetas á que asciende lo que tenía que indemnizar por perjuicios; aperebiéndole que si no lo verifica se procederá á lo que haya lugar con arreglo á la ley, y que el término expresado de quinto día se entiende desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Guadalajara á 17 de Junio de 1907.—El Escribano, P. S., Luis Fernández. JO—6126

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se hace público el fallecimiento, al parecer intestado, de Doña María Isabel Navas y Martín, natural de la villa de Leganés, hija legítima de D. Simón y de Doña Dorotea, de cincuenta y ocho años de edad, viuda de D. Ricardo Montañón y Menéndez, ocurrido en esta capital el 16 de Junio del corriente año; y se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia que su hermano D. Lorenzo Navas Martín, que pretende se le declare único heredero ab intestato, á fin de que dentro del término de treinta días acudan á ejercitarlo; bajo aperebimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio de 1907.—Valentín—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—1838

POLA DE LABIANA

D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de Labiana.

Hago saber que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En Pola de Labiana, á 6 de Julio de 1907, el Sr. D. Ramón G. del Valle, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, como demandante, Doña Concepción Lamuña Valdés, viuda, del comercio de esta villa, en concepto de heredera de su difunto marido, D. Higinio Álvarez García, y representante legal de sus hijos menores, representada por el Procurador Don Laureano García Lamelo y asistida del Letrado D. Fabriciano González, y como demandado, D. José Antonio Canteli Álvarez, en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre que éste indemnice, ó sea indemnizado, á tasación pericial, de la parte que pro indiviso le corresponde en una casa de esta villa, por su imposible división, ó que sea sacada á pública subasta;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á lo que se solicita en la demanda por Doña Concepción Lamuña Valdés, por sí y en representación de sus cinco hijos menores, como herederos de su marido y padre, respectivamente, D. Higinio Álvarez, y en su consecuencia, que debo condenar y condeno á D. José Antonio Canteli Álvarez á que, como copropietario con dicha señora é hijos de la casa objeto de este juicio, cuyos linderos, situación, cabida y demás circunstancias se especifican en la demanda y documentos adjuntos, convenga con ellos en que para cesar la comunidad se adjudique dicha casa en su totalidad á uno de ellos, que indemnizará á los demás en las partes que les correspondan en el dominio, previa tasación pericial, y caso de no acceder ó no haber lugar á esto, que la casa en cuestión se venda en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio en la proporción antes indicada; no hago expresa condena de las costas; y hallándose en ignorado paradero el litigante demandado y seguido el juicio en su rebeldía, publiquese esta sentencia en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil para su notificación, caso de que ésta no pueda hacerse personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón G. del Valle.»

Dado en Pola de Labiana á 16 de Julio de 1907.—Ramón G. del Valle.—Por su mandado, Agapito León. X—1846

QUIROGA

El Sr. D. José Morandeira Riego, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia de esta fecha, dictada en sumario que se instruye por el delito de desorden público, á consecuencia de que á la hora de nueve y veinte minutos de la noche del día 7 de Junio último, al pasar el tren de mercancías descendente núm. 1.421 por el kilómetro 328 fué arrojado al furgón serie D del mencionado tren una piedra por un hombre que por ahora se ignora su nombre y apellidos, así como su vecindad, fuese citado el mencionado autor por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en el indicado sumario; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que le sirva de citación y emplazamiento en forma expido y firmo la presente, en cumplimiento á lo mandado, en Quiroga á 20 de Julio de 1907.—José Carballo. JO—7344

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ernesto Gorritz Pol, natural de Perpiñá, de veintidós años, casado, albañil, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle de Jesús, núm. 12, piso bajo, y á un sujeto llamado José, de oficio zapatero, que vive en la Carrera de Melilla, ignorándose en la actualidad el paradero de ambos, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que se instruye por disparos de arma de fuego y lesiones al referido Gorritz; con la prevención de que si no comparecen dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 26 de Junio de 1907.—Mariano Laliga.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, Fernando Tomás, Habilitado. JO—6876

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita á Pío Sacristán de Miguál, vecino que ha sido de Tudela de Duero, y cuyas señas personales se ignoran, para que el día 9 de Agosto próximo, y hora de las nueve y media de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra el mismo por lesiones; aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Julio de 1907.—Adolfo Serantes.—P. D., Calimerio Rodrigo. JO—7354

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

«Sentencia.—En Madrid, á 8 de Julio de 1907, el Sr. D. Luis de Aldecoa y Jiménez, Juez municipal del distrito del Centro; habiendo visto este expediente de juicio verbal civil, á instancia de D. Juan Manuel Sánchez, como cesionario de un crédito de D. Florentino Serrano, contra los sucesores ó los que se crean con derecho á los bienes de Inés Percha García, sobre pago de doscientos veintidós pesetas diez céntimos por los suministros y suplidos hechos para el enterramiento de expresada Doña Inés Percha, con más las costas.

Parte dispositiva.—Fallo que, declarando, como declaro, que el actor ha justificado su derecho, debo condenar y condeno á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Inés Percha García á que paguen, luego que sea firme esta sentencia, á D. Juan Manuel Sánchez las doscientas veinte pesetas diez céntimos que les reclama, condenándoles también al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía de la parte demandada le será notificada por edictos en la GACETA DE MADRID, en el *Diario oficial de Avisos* y estrados del Juzgado, según la ley determina, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de Aldecoa.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificar á los demandados, se extiende el presente en Madrid á 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Aldecoa.—El Secretario, Emilio Pareda. X—1837

VILLAVICIOSA

D. Antonio Moreno Solares, Juez municipal suplente de Villaviciosa.

Por la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita á Manuel García y García, vecino de esta villa, y en la actualidad de ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día 13 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se le sigue por hurto de unos conejos; advertido de verificarlo con las pruebas que le convengan, pues en otro caso le parará los perjuicios consiguientes.

Dada en Villaviciosa 11 de Julio de 1907.—Antonio Moreno.—Por su mandado, Jesús Peón. JO—7297

Jurisdicción de Marina.

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á una individuo, gitana, llamada Dolores, cuyo actual paradero es desconocido, y que el día 8 de Abril último, acompañada de otra gitana llamada Consuelo Suárez Romero, alias La Coruja, y de tres individuos más, estuvieron hurtando mimbres en la ribera del río Guadalquivir y sitio conocido por el Mimbrel de Puerto Parra, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito de citada individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándola en ella á mi disposición en clase de presa.

Sevilla 3 de Julio de 1907.—Rafael Molero. JM—613

VALENCIA

D. Joaquín Reig Alvar González, Alferez de navío de la Armada, Juez instructor de una causa de contrabando de tabaco.

Hago saber que el día 26 de Mayo último, sobre las tres de la tarde, hallándose de servicio la barquilla *Murviédro*, de la Compañía Arrendataria de Tabacos, fueron hallados á milla y media de la costa, fondeados en el mar, frente al Grao de Sagunto, ocho pellejos de los que se usan para transportar el vino, conteniendo todos ellos tabaco de contrabando en cantidad de 227 kilogramos, é ignorándose quiénes sean los dueños del referido tabaco, así como los tripulantes de la barca que fondearon dicho género en aquel sitio, se les cita, llama y emplaza por el presente para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado de Marina para proceder á lo que corresponda; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á las Autoridades de todas clases y á cualquier persona que tenga noticias de quiénes sean los autores del delito los pongan á mi disposición ó en mi conocimiento.

Valencia 7 de Junio de 1907.—Joaquín Reig.—Por su mandado, Joaquín Sebastián. JM—587

VIGO

D. Antonio Perea y Chacón, Alferez de navío de la Armada de la dotación de este buque y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero Agustín Ballester Casanova por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del marinero Agustín Ballester Casanova, hijo de Teodoro y de Antonia, natural de Barcelona, nació en 4 de Febrero de 1886, de estado soltero, y cuyas señas per-

sonales son: pelo castaño, ojos pardos, barba por salir, estatura baja, color sano, nariz regular.

Y para que tenga efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al citado individuo a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cruce de *Princesa de Asturias*; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan a su detención, ordenando sea conducido, con custodia, a este Juzgado y a mi disposición.

A bordo, Vigo 27 de Junio de 1907.—V.º B.º=El Juez instructor, Antonio A. Perca.—Por mandato del Sr. Juez. Ramón Alba. JM—588

ANUNCIOS OFICIALES

La Regeneradora.

Sociedad especial minera.

Se convoca a junta general ordinaria para el día 30 del actual, a las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4, principal.

A continuación se celebrará junta extraordinaria para conceder al Presidente la autorización necesaria a otorgar las escrituras de propiedad de las minas *Santa Elisa* y *Sin Buscarla*.

Madrid 19 de Julio de 1907.—El Presidente, A. Jover. X—1847

La Papelera Leonesa.

En virtud de lo acordado por el Consejo de administración se convoca a los señores accionistas de la Papelera Leonesa a junta general extraordinaria, con objeto de someter a su deliberación y resolución el acuerdo del último Consejo, relacionado con el art. 4.º de los estatutos sociales.

Dicha junta general extraordinaria tendrá lugar en León, el día 15 del próximo mes de Agosto, a las once de la mañana, en el edificio fábrica de la Sociedad.

Se ruega a los señores accionistas que deseen asistir al mencionado acto tengan presente lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos.

Madrid 24 de Julio de 1907.—El Consejero Secretario, Mario Fernández de las Cuevas. X—1842

La Urbana.

COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

Balance de sus operaciones en 31 de Diciembre de 1906.

(Pesetas.)

ACTIVO	
Accionistas.....	6.874.400
Inmuebles.....	46.428.157'53
Inmuebles en San Petersburgo.....	2.292.771'94
Fondos del Estado francés.....	16.725.248'61
Empréstitos municipales y Departamentos franceses.....	2.525.722'54
Valores franceses garantizados por el Estado.....	7.821.312'19
Valores franceses diversos.....	1.205.998'31
Fondos de Estados extranjeros.....	21.855.385'07
Valores extranjeros diversos.....	12.448.457'57
Colocaciones sobre hipotecas y fianzas.....	4.866.841'37
Anticipos sobre pólizas de la Compañía.....	12.146.898'84
Usufructos.....	2.439.243
Nudas propiedades.....	27.176.010
Sumas debidas por los reaseguradores.....	374.174'55
Banqueros.....	585.958'66
Efectos a recibir.....	8.032'70
Primas vencidas y no cobradas.....	2.011.530'70
Saldo de las Agencias.....	1.528.987'79
Intereses y alquileres vencidos y no pagados.....	1.824.127'31
Caja.....	29.926'60
Diversas cuentas deudoras.....	2.589.285'71
	173.753.460'89

PASIVO	
Capital social.....	12.000.000
Reserva estatutaria.....	1.000.000
Reserva para eventualidades.....	1.700.000
Reserva inmobiliaria.....	500.000
Caja de previsión.....	442.566'37
Reservas para riesgos en curso (deducido de los reaseguros).....	149.418.836'94
Colocaciones a interés compuesto (deducido de los reaseguros).....	2.641.524
Siniestros pendientes de regularización.....	1.234.108'10
Seguros vencidos y pendientes de regularización.....	757.149'50
Rentas de idem id.....	21.453'75
Primas debidas a los reaseguradores.....	257.550'16
Anticipos por alquileres.....	412.708
Participaciones debidas a los asegurados (ejercicio corriente).....	387.327'50
Idem id. id. (ejercicios anteriores).....	24.177'99
Dividendo de los accionistas por el ejercicio actual (neto de impuestos).....	360.000
Diversas cuentas acreedoras.....	2.503.035'65
Saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	93.022'93
	173.753.460'89

Certificado conforme con el original que obra en mi poder, y a que me remito.—El Representante general, Trinitario R. Capdepón y Valarino. X—1844

Banco de España.

Ciudad Real.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible núm. 1.831, constituido en 8 de Abril de 1907 a favor de D. Eugenio Gómez Sánchez, por pesetas 3.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia por tercera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha del primer anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado

del presente resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco.

Ciudad Real 22 de Julio de 1907.—El Secretario, Isidro Sánchez. X—1636

Liga de Proprietarios y Comerciantes.

Estado de situación en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO	
Acciones.....	1.286.000
Caja.....	215'13
Muebles, inmuebles y semovientes.....	11.566'80
Explotaciones de aguas.....	152.440'18
Gastos.....	1.202'80
Dividendos a cobrar.....	485.511'11
Dendores.....	75.432'18
	2.012.368'20
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Efectos a pagar.....	4.703'75
Acreedores.....	7.664'45
	2.012.368'20

El Gerente, R. Iglesias.—V.º B.º=El Director, R. Ramírez. X—1841

Banco de Vitoria.

Su situación en 30 de Junio de 1907.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas 50 % de pesetas 2.925.000.....		1.462.500
Acciones liberadas.....		75.000
Caja:		
En efectivo.....	256.218'50	
Sucursal Banco España.....	29.388'06	
		285.606'56
Corresponsales deudores.....	768.251'13	
Mobiliario.....	100	
Préstamos con garantía.....	986.260'55	
Cuentas corrientes con garantía.....	3.008.045'88	
Cartera.....	2.777.313'14	
Valores en poder de corresponsales.....	399.922'10	
Deudores diversos.....	29.589'06	
Cupones de depósitos.....	38.111'84	
Cupones.....	8.321'62	
Gastos generales.....		
Créditos personales con garantías de firmas.....	1.355.747'95	
Bienes inmuebles, calle Postas, núm. 18.....	207.400	
		11.352.169'11
Nominales:		
Depósitos de valores en custodia.....	30.257.446'64	
		41.609.615'75

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	3.000.000	
Fondo de reserva.....	250.000	
Cuentas corrientes en la plaza.....	546.270'93	
Imposiciones.....	107.825'60	
Efectos a pagar.....	26.235'60	
Corresponsales acreedores.....	562.789'21	
Letras en moneda extranjera recibidas al cobro.....	16.583'39	
Acreedores por valores en poder de corresponsales.....	399.922'10	
Pérdidas y ganancias.....	63.937'50	
Acreedores diversos.....	26.482'43	
Dividendo activo.....	4.024'75	
Acreedores por cupones de depósitos.....	8.190'42	
Depósitos voluntarios en efectivo.....	14.744'99	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	6.325.162'19	
		11.352.169'11
Nominales:		
Depositantes de valores en custodia.....	22.585.469'98	
Depositantes de valores en garantía.....	7.515.976'68	
Acreedores por depósitos necesarios.....	156.000	
		41.609.615'75

La cartera de este Banco está representada: En letras sobre fuera, que importan..... 247.962'60
Idem sobre la plaza..... 294.102'44
542.065'04

En los siguientes valores:

981 Cédulas Hipotecarias 4 % a 100'50 %.....	492.952'50
50 Acciones Crédito I. Gijónés liberadas.....	14.000
50 Idem id. 80 % desembolsado.....	28.800
100 Idem Explosivos a 288 pesetas.....	45.360
112 Obligaciones Norte España 1.ª a 405 p.....	77.420
196 Idem Asturias 1.ª a 395 pesetas.....	122.362'50
251 Idem M. Z. Alicante B. a 97'50 %.....	79.515
171 Idem id. C. a 93 %.....	64.380
148 Idem Altos Hornos a 87 %.....	50.470
103 Idem Metalúrgica y Construcciones Vizcaya a 98 %.....	158.110
326 Idem Sociedad general Azucarera a 97 %.....	111.625
235 Idem Ayuntamiento Bilbao a 95 %.....	101.900
202 Idem La Unión Resinera a 100 %.....	152.293'10
6.620 L.ª E.ª Japonés 4 % a 86 % L.ª a 26'75.....	472.800
480.000 Amortizable 5 % a 98'50.....	264.160
330.200 Interior 4 % a 80.....	
	2.777.313'14

El Contador, Juan Esteban Celaya.—El Director gerente, Valentín Tournán.—V.º B.º=El Presidente de la J. de G., Cipriano del Valle. X—1839

La Unión Comercial.

Balance general de la Compañía en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		Pesetas.
Hipotecas sobre fincas en Inglaterra.....		672.265'42
Idem id. id. en el extranjero.....		3.420.235
Idem id. impuestos votados por el Parlamento.....		417.564'48
Préstamos sobre pólizas vida y reversiones.....		1.192.137'50
Idem sobre garantía personal.....		69.319'58
Inversiones:		
Valores públicos del Gobierno inglés.....		3.487.659'06
Idem id. de la India y Colonias.....		6.800.152'60
Idem municipales de Colonias.....		1.836.504'17
Idem públicos extranjeros.....		4.199.088'13
Idem de los Estados Unidos.....		4.684.812'81
Acciones de ferrocarriles de los Estados Unidos.....		32.084.399'38
Obligaciones de idem id.....		2.429.418'65
Idem municipales de idem id.....		4.796.323'65
Acciones de ferrocarriles y otros valores.....		9.312.000'94
Obligaciones de idem id.....		3.475.398'23
Propiedades en Inglaterra y extranjero, parte ocupada por oficinas de la Compañía y parte rindiendo producto.....		
	17.699.995'83	
Censos en Inglaterra y en el extranjero.....		
	505.122'60	
Rentas sobre terrenos.....	314.412'71	
		18.519.531'14
Saldos en poder de Agentes.....		13.204.621'56
Saldo contra otras Compañías por reaseguros y siniestros.....		2.446.999'48
Saldo debido por la West of England Life Fund.....		54.215
Primas pendientes cobro.—		
Ramo Incendios.....	475.482'71	
Idem id. id.—Ramo Marítimo.....	540.789'06	
Idem id. id.—Ramo Accidentes.....	14.538'54	
		1.030.810'31
Intereses a cobrar.....		191.112'50
Letras aceptadas.....		625.153'23
Timbres en Caja.....		19.820'31
Caja:		
En depósitos.....	3.256.432'81	
En banqueros y existencias.....	7.508.104'88	
		10.764.537'19
Inversiones Departamento Vida y cuentas pendientes por balance separado.....		
		81.319.050'73
Fondo de la West of England, por idem id.....		17.060.090'21
Fondo de Hand-in-Hand, por idem id.....		92.359.972'08
		316.473.193'34

PASIVO		Pesetas.
Capital suscrito: 50.000 acciones, a £ 50 una, pesetas... ..	62.500.000	
convertido en 250.000 acciones de £ 10 cada una.....		6.250.000
Pagado.....		5.000.000
Fondo general de reserva.....		666.238'96
Fondo de reserva para inversiones.....		2.554.243'75
Fondo de garantía y pensiones Ganancias y pérdidas.....		3.970.422'81
Dividendo accionistas Ramo Vida.....	322.220	
		12.513.130'52
Fondo de la Rama Incendios.....	50.011'530'31	
Idem id. Marítima.....	15.012.147'60	
Idem id. Accidentes.....	3.247.417'20	
		68.271.095'11
West of England.—Capital reconocido a accionistas.....		
	7.431.225	
Palatine.—Idem id. id.....	6.480.600	
		13.911.825
Balance apropiación compra Palatine.....		215.169'17
Liberación de arriendos y fondo de amortización.....		855.413'93
Saldos a pagar a Empresas de reaseguros.....		5.441.414'27
Saldo a pagar a Hand-in-Hand Fund.....		307.845'63
Siniestro pendiente.—Incep-dios.....	11.610.323'44	
Idem id.—Marítimos.....	150.725	
Idem id.—Accidentes.....	683.711'14	
		12.444.759'58

Depósito temporal.—Departamento Vida.....	358.987'60	
Primas perpetuas.—Departamento Ramo Incendios y dietas Inspectores.....	454.260'21	
Letras a pagar.....	4.497.639'48	
Saldos de Agentes y otros.....	181.234'17	
Adelantos recibidos como intereses.....	9.625'73	
Dividendos e intereses no reclamados.....	21.670'52	
		5.523.427'71

Inversiones Departamento Vida y cuentas pendientes por balance separado.....	81.319.050'73	
Fondo de la West of England, por idem id.....	17.060.090'21	
Fondo de Hand-in-Hand, por idem id.....	92.359.972'08	
		316.473.193'34

El Secretario, H. Mann.—El Presidente, R. Barclay.
Como Secretario de la Compañía de seguros The Commercial Union Assurance Company Limited, domiciliada en Londres:
Certifico que los balances que me han sido presentados, pertenecientes al año 1906, son traducción fiel y exacta al español, tal como quedaron aprobados por Junta general de accionistas, celebrada con fecha 8 de Mayo del corriente año. Londres 16 de Julio de 1907.—El Secretario, H. Mann.—El Presidente, R. Barclay. X—1836

BOLETA DE CAMBIO
Observación oficial del día 23 de Julio de 1907.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Julio de 1907.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dia 22, Dia 23. Includes entries for various bonds and bank shares.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, HERRUMBRES, Humedad, Dirección, Velocidad, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Martes 23 de Julio de 1907.

Large meteorological table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Viento, Humedad, etc. Lists data for numerous stations across Spain and abroad.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books for sale with columns: Descripción, Precio. Includes titles like 'Educación moral de la mujer' and 'Mi religión de León Tolstói'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán francos de porte...

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906...

Precio: 3 pesetas. De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

SANTOS DEL DÍA

Santa Cristina, virgen y mártir.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—(Beneficio de don Vicente Carrión.)—La suerte loca.—El baile de Luis Alonso.—Cinematógrafo nacional.—Enseñanza libre.

PARISH.—A las 9 y 1/2.—El inimitable Mr. Bertin en su nuevo y extraordinario repertorio de imitaciones...